

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN DEL DÍA LUNES 19 DE JUNIO DE 2017

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia del Presidente, Óscar Reyes, el Vicepresidente Andrés Egaña; las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Marigen Hornkohl, Mabel Iturrieta, Esperanza Silva y María Elena Hermosilla y de los Consejeros Gastón Gómez, Genaro Arriagada y Roberto Guerrero y del Secretario General (S) Jorge Cruz. Justificó oportuna y suficientemente su inasistencia el Consejero Hernán Viguera.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CONSEJO CELEBRADA EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2017.

Por la unanimidad de los señores Consejeros, se aprobó el Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo celebrada el día lunes 12 de junio de 2017.

2.- CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

El Presidente informa a los señores Consejeros:

2.1.- El lunes 12 de junio, se realizó reunión con el diputado Pablo Lorenzini, y los funcionarios de la DIPRES, Jorge Rodríguez y Patricia Orellana para agradecerle su participación en la tramitación de la Ley N°21.005 y para coordinar la pronta dictación del D.F.L. del CNTV.

2.2.- El martes 13 de junio, el Presidente asistió a la celebración de 10° aniversario de ARCATEL, -que a la fecha cuenta con 23 canales regionales-, donde hablo sobre la televisión regional.

2.3.- El lunes 19 de junio, se publicó en el Diario Oficial el aviso del primer llamado a Concurso Público para la Asignación de Concesiones de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción Digital, banda UHF, con medios propios, para la Región de Valparaíso.

2.4.- Se informa sobre los avances del proceso de auditoría al Fondo de Fomento.

2.5.- El Presidente entrega a los Consejeros el Rating de la Franja Presidencial Primarias. El estudio se realizó por encuesta telefónica con 400 casos. Se entrevistó a hombres y mujeres de todos los estratos socioeconómicos tras el primer día de emisión de la franja de primarias. El miércoles 14 de junio 44,4% Rating Hogar; jueves 15 de junio 43,5% Rating Hogar. Un 44,2% cree que la franja de TV es efectiva para motivar a chilenos a votar en Primarias. Un 67,8% de los encuestados, independiente de su preferencia por los candidatos o de su postura política, dijo haberle gustado “mucho o algo” la Franja Electoral de Primarias Presidenciales en su primer día de emisión el miércoles 14 de junio. Los jóvenes, entre 18 a 35 años, fueron los que más satisfechos quedaron con la primera emisión, con un 70% de evaluación positiva. En cuanto a estratos socioeconómicos, ABC1 (77%), C3 (75%) y C2 (70%) fueron los que dijeron gustarle más la franja de TV.

3.- SOLICITUD DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE PARA MODIFICAR EL CRONOGRAMA DE ITINERARIO DE DESPLIEGUE DE SUS SEÑALES DIGITALES.

El Consejo toma conocimiento del informe elaborado por el Departamento Jurídico y Concesiones y acuerda en forma unánime, solicitar antecedentes adicionales y diferir su pronunciamiento sobre la solicitud de autorización para una sesión de Consejo próxima.

4.- APLICA SANCION A UNIVERSIDAD DE CHILE, POR INFRACCION A LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIONES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., DE LA REPETICIÓN DEL SEGMENTO DE LA RUTINA HUMORÍSTICA DE JUAN PABLO LÓPEZ EN EL PROGRAMA “LA MAÑANA”, EFECTUADA EL DÍA 21 DE FEBRERO DEL 2017, EN HORARIO PARA TODO ESPECTADOR (INFORME DE CASO A00-17-159-CHV).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso A00-17-159-CHV, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 27 de marzo de 2017, se acordó formular a Universidad de Chile, cargo por supuesta infracción al artículo 1º de la Ley N°18.838, que se configuraría por la exhibición de la repetición de segmentos de la rutina humorística de Juan Pablo López, a través de Red de Televisión Chilevisión S. A., en el matinal “La Mañana”, el día 21 de febrero del 2017, en el cual se habrían vulnerado la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud al haberse transmitido en horario para todo espectador;
- IV. Que, los cargos fueron notificados mediante oficio CNTV N°396, de 11 de abril de 2017,
- V. Que, sin perjuicio de ser extemporáneo, la concesionaria presentó con fecha 2 de junio de 2017, un escrito de descargos, ingreso CNTV N°1467/2017, donde señala

Por medio de la presente, RAFAEL EPSTEIN NUMHAUSER, Ingeniero Civil, Rector (S) de la UNIVERSIDAD DE CHILE y DIEGO KARICH BALCELLS, Abogado de RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A., venimos en evacuar nuestros descargos a las presuntas infracciones que da cuenta el Ordinario de la referencia, todo, en atención a los siguientes argumentos:

El Consejo Nacional de Televisión formula cargos a Chilevisión por una supuesta infracción al artículo 1º de la Ley N°18.838, que se configuraría por la emisión del programa “La Mañana”, el día 21 de febrero de 2017, en el cual presuntamente se habría emitido, en horario de protección para todo espectador, un extracto del

espectáculo televisado “Festival de Viña del Mar” cuyos contenidos resultarían inapropiados para ser visionados por menores de edad.

A) DEL PROGRAMA:

“La Mañana” es un programa del género magazine, transmitido de lunes a viernes entre las 8:00 y 12:00 horas, conducido por Rafael Araneda y Carolina De Moras, que cuenta con la participación de panelistas e invitados, y que incluye en su pauta despachos en vivo y secciones de conversación relacionadas con reportajes, notas o temas de actualidad nacional e internacional, farándula y policiales, entre otros contenidos. Durante la semana en que fue transmitido el evento de espectáculos conocido como Festival Internacional de la Canción de Viña del Mar a través de Chilevisión, “La Mañana” dedicó sus contenidos al comentario de las diferentes secciones de cada jornada del evento, así como también a diversos hechos y situaciones ocurridas en torno a él.

El programa objeto de este cargo, en adelante “el Programa”, dedicó parte importante de su pauta al comentario y análisis de la rutina del comediante Juan Pablo López, emitida efectivamente el día 21 de febrero de 2017 a partir de las 00:25 horas aproximadamente, presentando diversos extractos de ésta, los cuales constituyen el único elemento que fundamenta el presente cargo.

B) DE LOS DESCARGOS POR PARTE DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A.:

Primero: El Honorable Consejo Nacional de Televisión, teniendo a la vista el Informe de Caso A00-17-159-CHV y el respectivo material audiovisual, formuló cargo contra esta Concesionaria por la supuesta infracción al artículo 1° de la Ley N° 18.838, que se configuraría por la exhibición de la repetición de segmentos de la rutina humorística de Juan Pablo López, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., en el matinal “La Mañana”, en el cual se habrían vulnerado la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud al haberse transmitido en horario para todo espectador. Es así que este Honorable Consejo expone en el considerando Décimo Quinto del Cargo, que “el uso del lenguaje utilizado para dotar de un supuesto contenido humorístico a su rutina, la cual de ser realmente de tal naturaleza, no necesitaría del uso de un lenguaje soez, el cual puede repercutir de manera negativa en la formación de los menores de edad que se encuentran visionándolos, en especial en cuanto a sus percepciones de la vida en sociedad, de las pautas de comportamiento asociadas a esta y de cómo la utilización del lenguaje no solo podría resultar “cómica” en la medida en que exista una gran utilización de garabatos y burlas, objetivo que se puede, claramente, lograr mediante el uso del amplio vocabulario que la lengua española nos ofrece” [sic].

Segundo: Que esta Concesionaria difiere absolutamente de lo denunciado por este Honorable Consejo, puesto que las imágenes materia del Cargo, vale decir aquellas correspondientes a los extractos de la rutina de humor de Juan Pablo López en el Festival de Viña en horario para todo espectador, en caso alguno podrían constituir contenidos inapropiados para ser visionadas por menores

de edad, toda vez que no corresponden a su rutina completa sino a partes seleccionadas de ella y por tratarse de un compilado de secuencias cuya edición extrae todo vestigio del lenguaje inapropiado en función del horario de emisión del programa, así como a toda otra referencia a chistes o temáticas calificables exclusivamente para un público adulto en la emisión de origen. En efecto, tal como da cuenta el Informe de Caso A00-17-159-CHV del Departamento de Supervisión de este Honorable Consejo y el propio Cargo, las emisiones objetadas corresponden a una serie de extractos seleccionados de una rutina de mayor extensión, transmitida en horario para mayores de 18 años, en los cuales se observa un monólogo del comediante en el cual fueron enmudecidos aquellos términos empleados por éste y que comúnmente son utilizados como groserías e improperios, salvo aquellos que son usados coloquialmente para dar comicidad al relato y que no se encontraban referidos a persona alguna o grupo de personas que pudieran verse afectadas en su dignidad y derechos por dichas alusiones.

Tercero: La Constitución y la ley imponen a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente. Lo anterior importa que los contenidos de sus transmisiones deben estar ajustados a los bienes tutelados jurídicamente por el correcto funcionamiento de la televisión, entre los cuales se encuentra la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, expresamente invocado por este Honorable Consejo como fundamento de este Cargo. De conformidad a lo anterior, el Honorable Consejo Nacional de Televisión dictó las Normas Generales sobre los Contenidos de las Emisiones, cuyo artículo 6º dispone que las concesionarias de televisión no podrán exhibir imágenes o hacer menciones inapropiadas para los menores de edad dentro del horario de protección, el cual media entre las 6:00 y 22:00 horas.

Cuarto: Dentro de las facultades del Consejo Nacional de Televisión para velar por el correcto funcionamiento de esta clase de medios, lo que importa un constante control respecto de los contenidos que éstos emiten, en directo cumplimiento de las funciones y con estricta observancia que la Constitución y la ley le confieren, lo que importa -para este caso particular- determinar objetivamente en qué casos el lenguaje empleado en los extractos de una rutina de humor emitida originariamente en un horario restringido resulta inapropiado para menores de edad en horario de protección, en atención al permanente respeto de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud exigido por la Ley N° 18.838. A propósito de lo anterior, hacemos presente al Honorable Consejo lo siguiente:

i) Que, del hecho que un programa de televisión sea emitido en un horario restringido no se desprende que su contenido sea inapropiado para todo espectador y que, en consecuencia, no pueda ser reemitiendo en dicho horario sin importar infracción a las normas que regulan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión;

ii) Que, dado lo anterior, este Honorable Consejo debe examinar las imágenes objeto de este Cargo objetivamente, en su mérito y contexto, y sin remitirse a la emisión original salvo como mera referencia en lo que sea estrictamente necesario, puesto que el objeto de este cargo se circumscribe a las emisiones de los extractos de la rutina de humor de Juan Pablo López en la jornada del 20 de febrero de 2017 del Festival de Viña del Mar en el programa “La Mañana” del día inmediatamente posterior. Por cierto, este Honorable Consejo declaró sin lugar las denuncias recibidas a propósito de la emisión original de la referida presentación de humor por acuerdo del 27 de marzo del presente, lo cual nos fue comunicado por su Oficio ORD. 397 de 11 de abril de 2017, en atención a la constatación de la inexistencia de normas que permitan sancionar el uso del lenguaje grosero en los contenidos emitidos por los servicios de televisión fuera del horario de protección de los menores.

Quinto: En atención a lo indicado en el considerando décimo quinto del Cargo, lo reprochado a esta Concesionaria es la emisión de extractos de una rutina humorística por el uso del lenguaje por parte de su artista ejecutante, agregando una apreciación subjetiva y falaz, pues este Honorable Consejo sostiene que “de ser realmente de tal naturaleza, no necesitaría del uso de un lenguaje soez” [sic], desconociendo de forma generalizada el efecto cómico del empleo de expresiones vulgares, procaces o groseras en las ejecuciones de algunas rutinas de humor y, lo más importante, excediéndose de su esfera de competencia, por cuanto las facultades otorgadas por la Constitución y la ley al Honorable Consejo Nacional de Televisión para velar por el correcto funcionamiento de los servicios de televisión no comprenden el reproche moral o estético por el contenido de sus emisiones.

Sexto: Adicionalmente, también en relación con el uso del lenguaje en las imágenes objetadas, el considerando décimo quinto del Cargo indica que éste podría repercutir de manera negativa en la formación de los menores de edad que se vieron expuestos a ellas, “en especial en cuanto a sus percepciones de la vida en sociedad, de las pautas de comportamiento asociados a esta y de cómo la utilización del lenguaje solo podría resultar “cómica” en la medida que exista una gran utilización de garabatos y burlas” [sic]. Este posible riesgo abstracto de afectación de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud podría derivar, de acuerdo a lo razonado por el Honorable Consejo, en un eventual incumplimiento de las normas que regulan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en atención al horario de la emisión objeto de reproche, lo cual, en todo caso, debe ser descartado en atención a las siguientes consideraciones.

Séptimo: Del examen de la emisión objeto del Cargo, como pudo constatar el Departamento de Supervisión del Honorable Consejo Nacional de Televisión, es posible concluir que las imágenes de apoyo exhibidas por esta Concesionaria para ilustrar el segmento de humor de la primera noche del Festival Internacional de la Canción de Viña

del Mar en el programa “La Mañana”, en primer lugar, no fueron inapropiadas para haber sido emitidas en horario para todo espectador y, en segundo lugar, que no han afectado ni han puesto en riesgo el proceso de formación espiritual e intelectual de menores, de manera de configurar una infracción de esta Concesionaria al deber de correcto funcionamiento de la televisión.

Octavo: Los extractos de la citada rutina de humor en el Festival de Viña no incorporaban contenidos inapropiados para ser emitidos en horario para todo espectador pues correspondieron a recortes seleccionados de una emisión de mucho mayor duración que, si bien empleaban términos vulgares, no importaron ofensa contra una persona o grupo de personas específicas, sino más bien exageraciones o contextualizaciones respecto de situaciones cuyo objetivo únicamente es resaltar su absurdo o hilaridad en relación con el relato. En efecto, de las propias imágenes objeto del Cargo se puede observar que se trata de fragmentos de la emisión original que van entrelazados con el comentario de los animadores, panelistas y entrevistados, que relacionan segmentos de su presentación, a modo ilustrativo, con datos biográficos del humorista, su premiación por parte del público del Festival de Viña del Mar, sus declaraciones en la rueda de prensa posterior a su participación en el evento y las impresiones de los panelistas y terceros respecto de la presentación. Las imágenes extractadas dan cuenta de un humor basado en la ironía, lo contradictorio, la exageración respecto de situaciones cotidianas e hilarantes, la constatación de situaciones típicas, historias de ficción con abundante sarcasmo y acentuación del absurdo, basado en textos en el cual el garabato o la grosería son usados impersonalmente, solamente para enfatizar lo cómico de lo narrado o agregar jocosidad, por lo cual sus frases no son ofensivas en contra de una persona o grupo en particular, sino referidas a sí mismo, a sus personajes de ficción o a los hechos que les ocurren. Por lo demás, las temáticas abordadas por el comediante en los extractos emitidos se refirieron a tópicos cotidianos, como las dinámicas del matrimonio, del mundo laboral -específicamente en una institución bancaria-, así como también a maquinaciones fantasiosas, como las vicisitudes ocurridas a unos hipotéticos soldados chilenos, tópicos que se encuentran reservados para el público adulto.

Noveno: Tampoco la emisión objeto del Cargo contuvo imágenes que pudieran afectar la formación intelectual y espiritual de la niñez y de la juventud, pues de ningún modo las mímicas y narraciones del humorista expusieron concreta o hipotéticamente a los menores de edad a situaciones inapropiadas para su nivel de comprensión. En efecto, las imágenes extractadas únicamente aluden a una narración de situaciones que, dentro de la fantasía de una rutina de humor, le ocurrieron al comediante en su vida laboral y en función de su preparación militar, de lo cual proyecta comparaciones artificiosas entre el soldado chileno y el de otros países y la situación de una imaginaria guerra en que participen nuestras Fuerzas Armadas. Es en dicho contexto que las anécdotas y chistes que aparecieron en las

imágenes emitidas no hicieron referencia a situaciones reales ni se prestan para confusiones o malinterpretaciones para los niños y jóvenes que pudieron ver el programa, así como tampoco los expusieron a un lenguaje vulgar al punto de ser tomado como ejemplo de comportamiento, de manera que difícilmente pudo impactar en forma indeseada en la formación intelectual y espiritual de los menores de edad, pues -sin sobreestimar sus capacidades cognitivas- tanto los niños y jóvenes que tuvieron acceso a este resumen fácilmente pudieron comprender que la emisión correspondía a un resumen de una rutina de humor ejecutada en el Festival Internacional de la Canción de Viña del Mar, cuya orientación lúdica es públicamente conocida, y queda, por lo tanto, fuera del canon de lo que debe ser replicado por los niños y jóvenes. Además, estas imágenes no fueron emitidas sin mediar comentarios complementarios en relación a los términos empleados y las temáticas abordadas por el comediante, en un tono directamente explicativo respecto de su informalidad, advirtiendo explícitamente a la teleaudiencia de ello durante todo el tiempo que el programa dedicó al cómico y su exitosa actuación.

Décimo: Por cierto, las imágenes reprochadas fueron enmudecidas en casi la totalidad de las menciones a términos groseros, vulgares u ofensivos, aun cuando se tratase de modismos o términos de uso cotidiano en las conversaciones entre personas de mucha confianza, de manera de cuidar que las imágenes emitidas no fueran interpretadas por la audiencia como una forma correcta de expresarse. Es así que uno de los efectos del silencio de ciertos términos en la televisión comunica a toda la audiencia, especialmente a los niños y jóvenes, que no es deseable que éstos sean empleados en la televisión y, por extensión, en sus conversaciones diarias. De esta forma, al contrario de lo que teme este Honorable Consejo al sostener que las imágenes reprochadas podrían “repercutir de manera negativa en la formación de los menores de edad (...) en especial en cuanto a sus percepciones de la vida en sociedad”, el enmudecimiento de ciertos términos en ellas por sí solo tuvo un efecto educador respecto del lenguaje empleado por el humorista, en cuanto indica a los niños y jóvenes que dichas alocuciones no deben ser utilizadas, eliminando todo peligro de socialización no querida de dichos términos por parte de los menores de edad, por lo cual el referido temor de afectación negativa a su formación espiritual e intelectual resulta infundado y, en consecuencia, las imágenes transmitidas no implicaron infracción a las normas que regulan el correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Undécimo: En refuerzo de lo antedicho, Informe de Caso A00-17-159-CHV del Departamento de Supervisión de este Honorable Consejo tuvo en consideración algunos de los puntos descritos en estos descargos, estimando que no existirían elementos que permitieran configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Expresamente, en relación al uso del lenguaje, el Departamento de Supervisión indicó que “se identificaron momentos

en los que el humorista se toma ciertas licencias en el uso del lenguaje, empleando modismos chilenos y garabatos de uso cotidiano (v. gr. «huevá» «huevón»)” y que “es necesario recalcar que la producción del programa fiscalizado editó el contenido transmitido, silenciando aquellas partes de la rutina en las que el humorista utilizaba ciertas groserías o un lenguaje más procaz”, concluyendo que “no se exhibió contenido que pudiera ser inadecuado para el horario de emisión, o que pudiera tener un efecto negativo en la audiencia infantil” [sic]. Adicionalmente, el Departamento de Supervisión pudo constatar que de la conversación llevada en el panel de La Mañana en función de la mencionada rutina “entrega herramientas para que los menores de edad puedan cuestionar y entender este tipo de contenidos” [sic], estimando finalmente que “no existirían elementos suficientes que permitan configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión”. En este sentido, solicitamos a este Honorable Consejo reconsiderar lo informado por su Departamento de Supervisión en el citado Informe de Caso, a la luz de los descargos hechos valer en esta presentación.

Duodécimo: Finalmente, hacemos presente a este Honorable Consejo que sus anteriores pronunciamientos en relación con los programas emitidos por Chilevisión y las anteriores sanciones aplicadas a esta Concesionaria no deberían tener influencia alguna en la resolución que adopte el Consejo Nacional de Televisión en función del presente Cargo, la cual debe ser observar únicamente el mérito de los antecedentes que lo fundan y los descargos que esta parte ha hecho valer.

Décimo Tercero: Que habiéndose puesto en conocimiento del Honorable Consejo los antecedentes necesarios para la cabal contextualización de la emisión evaluada, solicitamos tener presente nuestros argumentos y que se proceda a absolver a la Universidad de Chile de todo cargo formulado por la emisión objeto de reproche, o en subsidio, a aplicar la sanción de amonestación por escrito, según los términos establecidos en la ley 18.838.; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “La Mañana” es un programa matinal, transmitido de lunes a sábado entre las 8:00 y 12:00 horas. Es conducido por Rafael Araneda y Carolina de Moras, junta a la participación de panelistas como Felipe Vidal y Pamela Díaz. Es un espacio del género misceláneo, que incluye, entre otros, despachos en vivo, reportajes, notas de actualidad nacional e internacional, farándula, policiales y secciones de conversación;

SEGUNDO: Que, en la emisión del matinal correspondiente al día 21 de febrero del 2017, al comenzar las imágenes, se exhibe la repetición de una parte de la rutina del comediante en la que se refiere a las diferencias que existirían entre chilenos y norteamericanos a la hora de realizar el servicio militar. Algunos de estos fragmentos, son repetidos una vez más durante el programa.

Estas imágenes son interrumpidas con momentos del *Back Stage* en los que se entrevista a los animadores del festival y se les pregunta por la rutina del comediante. Carola de Moras señala que el humorista conquistó al público, por lo que estaban muy orgullosos y le deseaba mucho éxito para el futuro.

Seguidamente, continúan exhibiendo parte de la rutina del humorista. A continuación, se transcribirán los momentos de la presentación que fueron exhibidos en el programa matinal.

La primera revisión, exhibe un fragmento de la rutina en la que el comediante se refiere a las diferencias que existirían entre las FFAA de Estados Unidos y la de nuestro país:

«*Los gringos entran a las fuerzas armadas y los compadres no salen más, no salen más. Les dan un día libre y ¿qué hacen? Se van a chupar a los bares; compiten quién se come las mejores minas; gallitos; quién se toma el pitcher más rápido. ¡Esas h#\$s (silenciado por edición) son de hombre! En cambio, el soldado chileno, sale libre y el weon se va donde la mamá, con el bolsito con ropa sucia. ¿Y qué hace el sábado el soldado chileno? ¿Qué hace el sábado? ¿Se levanta a cortar leña? ¡Nooo! Le llevan desayunito a la cama. “Ve que está cansado, tanto lustrarse las botas el ... (frase silenciada por edición)”. Ahí está, toda la semana “parapám, parapám; parapám” y el hueon pierde el paso, pierde el paso. Lo único que tiene que hacer en el día es no perder el paso, ¡y el hueon pierde el paso! Tiene que hacer 3 cosas importantes en el día: Estirar bien la cama, lustrarse los zapatos y no perder el paso. ¡Y el hueón pierde el paso! Doce mil millones de dólares de inversión, y el hueón pierde el paso.*»

Continúa hablando sobre la forma de marchar y llevar el paso de los soldados chilenos- incluyendo algunas actuaciones a su rutina-, para luego continuar:

(08:55:18) «*¿Y qué hace el domingo el soldado chileno? ¿Se levanta a limpiar las canaletas? ¡Nooo! No, ve que tiene depresión, como tiene que volver a la escuela. No, si estamos c#\$& (silenciado), en este país no hay hombres de verdad. Ningún hueón se defiende. Sin ir más lejos, mírenme a mí: Reservista de guerra, hipertenso, con soplo al corazón, no puedo pasar rabias. Hijo único de madre soltera. Alérgico. Me da alergia la primavera, el plátano oriental. No puedo combatir en primavera, no, no puedo. “Alto al fuego para tomarme la clorfenamina.” “Permiso mi capitán para hacerme el puf”. Con todos esos antecedentes, ¿me tendrían confianza para defender el país? A mí me torturan con polen y ca#\$ (silenciado por edición)»*

(09:08:25) «*Pero no es mi culpa. A mí nadie me enseñó a ser rudo. Si yo cometía un error, el mayor castigo era barrer el patio, y a mí me encanta barrer. Es una cosa que me relaja. A mí hay dos cosas que me relajan: ver “Manos al Fuego” y barrer.*»

«*Yo no sé si ustedes recuerdan, en la época de Lagos Presidente, cuando ... (lo interrumpen las pifias del público y señala: Si, hablamos de los abuelitos que deberían estar jubilados (aplausos del público), con una jubilación digna. Por lo menos ya tiene la jubilación, ahora le falta descansar al viejo.) Bueno, yo no sé si ustedes recuerdan cuando Estados Unidos solicitó a Chile soldados para enviarlos a Irak, y Lagos le dijo que no. ¿En qué m\$%# (Silenciado por edición) habrá estado pensado Bush? Imagínense hubiese tenido que ir yo a Irak, con Checho Hirane. Todos*

durmiente en camarote, el único durmiendo en cama elástica era él.»

El humorista sigue con su rutina utilizando casos hipotéticos de su participación y la de Checho Hirane durante una guerra. Incorpora algunos recursos de actuación para otorgar mayor comicidad al relato. Muchas de las historias hipotéticas intentan realizar una comparación entre el “prototipo de soldado norteamericano” y la diferencia con los personajes ficticios representados por el humorista y “Checho Hirane.

(09:11:32) «*Es cosa de ver el memorial de los caídos en Vietnam. Los nombrecitos... y con verdaderos soldados: Thomson; Washington DC Jr; Edison Phillips; David O'Connor. David O' Connorpohhueón. Vohveí ese nombre en el memorial y pensai, ese hueón mínimo se pitió 300 vietnamitas. (...) En cambio te vai al Cementerio General, y una lápida toda cagona: "Aquí yace Juan Mondaca. Murió limpiando el fusil".»*

En este momento, el programa corta las imágenes de la presentación para dar paso a una entrevista realizada a Rafael Araneda, conductor del Festival de Viña. El periodista le pregunta por su opinión sobre la rutina de Juan Pablo López, a lo que el animador contesta que le gustó mucho. Luego, se vuelve a la rutina del comediante:

(09:13:17) «*¿Qué hacen los gringos cuando uno de sus compañeros cae herido en combate? Los locos reaccionan como machitos, como hombrecitos. Le rajan la chaqueta, abren la herida con un cuchillo, sacan la bala con los dedos, cosen la herida, aplican morfina si es necesario. "¡se nos va, se nos va!" Lo reaniman al hueón. Todo con la presión de que se vienen acercando los enemigos. (en este momento comienza actuar la escena). Hasta que lo resucita y con helicóptero de rescate. Y el amigo se queda abajo desviando las balas y muere por él. En cambio, ¿qué haría yo si Checho Hirane cae herido en un combate? O sea, punto uno, yo no puedo ver sangre. No, me desmayo. Hagamos cuenta que voy con Checho Hirane en la selva. Sonido de selva (comienza a hacer un ruido).. nunca me ha salido esta huea, es un mono por si acaso. Y el Checho así: "qué hu... (frase silenciada por la edición) López?" Es el Pato del banco que nos viene a cobrar conc... (silenciado por la edición del programa). (Risas del público).»*

«*Voy con Checho en la Selva. "Checho, cuidado con las minas antipersonales. Estamos claro que ahora a la izquierda ¿o no? No juegues con eso Checho, Checho no eres chistoso. Checho, cuidado Checho. OhhhChecho otra vez (actuación y ruido de explosión) ... siempre la misma ... (Silenciado por edición)". Y yo que no puedo ver sangre, tendría que ir así (se tapa los ojos al caminar) "Checho ¿estás bien? Cuéntame algo." "Había una vez un perro que se llamaba calcetín y..." "No Checho, un chiste no."*

Continúa su rutina con chistes sobre su participación en combate con Checho Hirane, en donde se burla sobre su propia “cobardía” para combatir. Luego, continúa su rutina hablando sobre sueños que se cumplen en la vida, como, por ejemplo, el sueño de la casa propia. Al respecto, realiza la siguiente rutina:

(09:17:01) «*Los sueños se cumplen amigos míos. Yo he cumplido varios sueños en mi vida. De hecho, me compré un departamento con el sueño de la casa propia. Me*

compré un departamento de 40 mts cuadrados, y ahora estoy pagando el Palacio Cousiño pohhueón. Me dejé llevar por el departamento piloto y ahora entiendo por qué es piloto porque con c#\$% (silenciado por edición) entran dos hueones. Con esos colores tan modernos, con esos muebles tan modernos. Todo calzaba de maravilla. Pero cuando me tocó decorar el mío, hueón no me entraba ni el perchero. Dónde meto el refrigerador, por el ascensor hueón, tirando una soga por las escaleras. Me tuve ir a buscar remates de muebles a Kidzania. Me dijeron: "no, tiene que ir a esa tienda donde lo hace usted mismo". Y partí, el especialista, el especialista. ¿Dónde está el especialista? Andaba (silenciado) el especialista. Nunca los pillai compadre. A lo más una ruma de cajas que dicen hágalo usted mismo. Cosa que después lo armes en tu casa, se desarmen a la semana y te digan usted lo hizo como las (silenciado por edición). Cocina americana, cocina americana... ¡pu(silenciado) que son flacos los americanos! Todo chiquitito, el mesoncito, el refrigeradorcito, esa encimera eléctrica que no cachai cuando calienta. Teni que tirarle un pollo para saber cuándo calienta (risas). Tirai un bistec al sartén y la chispa llega hasta las cortinas del living-comedor. ¡Te pegai una ducha y se empaña hasta el ojo mágico!»

La rutina sobre los pequeños departamentos continúa por unos minutos más, hasta que finalmente se despide. Luego se exhibe la segunda parte de la rutina, la que realizó luego de haber recibido las gaviotas que pidió el público. En esta parte de su presentación habla sobre el estrés que tendríamos los ciudadanos de Santiago en el día a día. Habla sobre los traslados al trabajo en el transporte público, en donde todos irían enojados y apretados.

(09:19:50) «(..) Llevamos una vida llena de estrés. Ya el hecho de levantarte de tu cama, tenis que ir a sortear esa locomoción colectiva. Todo el mundo enojado. Por ejemplo, en el mismo metro, ya parece las 50 estaciones de Grey. La embarró, el otro día un tipo en el metro Pedro de Valdivia encara a golpes casi a otro, diciéndole: "Oye ya pohhueón, me vení tocando el p (silenciado por edición) desde el metro Baquedano." Habían pasado 4 estaciones y el hueón recién viene a reclamar (risas del público).»

El humorista sigue hablando sobre las incomodidades de usar el metro. Hace chistes sobre la cercanía entre los pasajeros.

«Se han dado cuenta que cuando suena la chicharra del cierre de puertas ahí todo vale. Todo vale, todo vale. Te agarran de la comisa, del p (silenciado), codazos en el hocico, viejas corriendo en las escaleras, y cuando la vieja cacha que se le va a cerrar la puerta del metro como que se manda un gohst, como que va a traspasar la puerta la vieja (hace la actuación) y por ultimo, saca al cabro chico y lo usa como tope. ¡Muchas gracias, gracias!»

Después de este momento, termina la revisión de la rutina y se retoma la transmisión desde el panel del matinal. Se abre un espacio en el que los panelistas e invitados hablan sobre la rutina, sobre su exitoso resultado en puntos de audiencia y su buena recepción con el público. Algunos panelistas señalan que el comediante, aun cuando públicamente no era conocido, se veía muy preparado, con una rutina muy trabajada. El panel menciona que parte de las cosas que el humorista incorporó en su rutina forman parte de su vida y que efectivamente son personajes e historias reales que le habrían sucedido a él cuando trabajaba en un banco. Esta información habría sido

confirmada en una conferencia de prensa otorgada después de su presentación. En ese momento, se da paso a las imágenes de la conferencia.

De vuelta al estudio, los panelistas hablan sobre el momento en el que el público pidió la gaviota para el comediante. Comentan que el humorista se emocionó, generando un momento televisivo muy emotivo. En ese instante, se da paso a la revisión de las imágenes de la premiación.

Seguidamente, el panel se refiere al uso de garabatos o modismos en las rutinas humorísticas. Uno de los panelistas invitados de nacionalidad colombiana, Nelson Beltran, señala que sintió que en la rutina de Juan Pablo López no se incorporó tanto garabato o modismo chileno, por lo que los extranjeros pudieron entender mejor lo que se decía.

Posteriormente, el panel comienza a hablar sobre la incorporación del personaje de “Checho Hirane” a la rutina humorística. En ese contexto, leen un mensaje del aludido en Twitter: «*Me reí harto y me sorprendió con su rutina J. Pablo López. Ahora que me mande un bono por que agarró pa la palanca la mitad del show.*» Posteriormente, realizan un contacto telefónico con Sergio Hirane para conversar sobre sus impresiones y opinión sobre la rutina. Él se muestra satisfecho con la situación, señala que, como comediante, entiende estos recursos en las rutinas humorísticas, y que siempre puede haber alguien que se molesta con algunos chistes, ya que la dinámica del comediante es hacer “el ridículo con ciertas cosas normales”.

Durante el contacto telefónico con el Sr. Hirane se vuelven a exhibir algunos de los chistes que se referían a Sergio Hirane (los mismos que ya se exhibieron momentos antes en el programa).

Uno de los temas de conversación del panel, se refieren a la incorporación de las Fuerzas Armadas en la rutina humorística. Al respecto, señalan que es positivo que no existan temas a los que hay que temer en este tipo de presentaciones, ya que, hace unos años atrás, los comediantes no se atrevían a tocar estos temas ya que podían ser sensibles considerando el contexto histórico. En este sentido, se menciona que es muy importante incorporar temas sociales relevantes, pero siempre con respeto. En ese momento, el conductor, Felipe Vial, menciona que, en su opinión, la rutina de Juan Pablo López acerca al público a una institución que durante mucho tiempo fue intocable, por lo que ahora, hay más cercanía con las instituciones y sus funcionarios. (Especialmente en la parte de la rutina en la que hace chistes sobre la forma de ser del soldado chileno).

Finalmente, el panel cierra el tema con las declaraciones de Sergio “Checho Hirane”, despidiendo el contacto telefónico. En ese momento, el programa continúa con la revisión de otros momentos del Festival de Viña del Mar. (10:26:02):

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19º N°12 Inc. 6º de la Carta Fundamental y 1º de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del

contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* - artículo 1º inciso 4º de la Ley N° 18.838;

SEXTO: Que, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, se protege en la letra l) del artículo 12º de la Ley N° 18.838, la cual obliga a la designación de horarios, dentro de los cuales se puede exhibir programación no apta para menores de edad, con el objeto de impedir que estos se vean expuestos a emisiones que puedan dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental;

SÉPTIMO: Que, el artículo 1º letra e) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, define como horario de protección “*horario de protección*”, *aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años, que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*.

OCTAVO: Que, a su vez el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”;

NOVENO: Que, el artículo 1º letra e) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, define como “*horario de protección*” *aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años, que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*” y en su artículo 2º establece que este horario es el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas;

DÉCIMO: Que, teniendo presente la fundamental importancia que reviste el lenguaje en el proceso formativo de la personalidad del menor, tanto a nivel individual (egocéntrico) como social (socializado), según la gran cantidad de estudios existentes en la materia, - siendo uno de sus más destacados exponentes Jean Piaget-, es que el lenguaje, como elemento de la formación de las capacidades cognitivas del ser humano, particularmente en su fase de niño, reviste una importancia fundamental y una estrecha vinculación con el proceso de formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud;

DÉCIMO PRIMERO: Que, de conformidad con el material audiovisual tenido a la vista, tomado directamente de la emisión objeto de control en estos autos, cuyo contenido ha quedado consignado en el Considerando Segundo de esta resolución, es posible señalar que se hace uso de expresiones vulgares y soeces que resultan inadecuadas para ser visionadas por niños y niñas menores de 18 años, en el entendido que el lenguaje es un elemento primordial en la formación de estructuras de pensamiento, particularmente en los menores de edad; por lo que, una lamentable exposición del mismo, en horario de protección de menores, puede tener el potencial de afectar el

proceso antedicho; configurándose en la especie una vulneración al *principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión* en lo que a la *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* se refiere;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, las alegaciones realizadas por la concesionaria, relativas a la valoración y calificación jurídica de los contenidos fiscalizados, en nada alteran lo ya razonado, toda vez que los contenidos reprochados, atendida su naturaleza, entrañan la potencialidad cierta de afectar el proceso formativo espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, y que el ilícito administrativo consistente en la vulneración del artículo 1º de la Ley 18.838 se caracteriza por ser de *mera actividad* y de *peligro abstracto*, por lo que, para que la falta se entienda consumada, no es necesario que se haya producido un daño material concreto al bien jurídico protegido por la norma, sino que basta con que se haya desplegado aquella conducta que lo coloca en una situación de riesgo, lo que, en la especie, se ha verificado mediante la emisión de los contenidos consignados en el Considerando Segundo del presente Acuerdo; por lo que

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó por la unanimidad de los Consejeros presentes, rechazar los descargos formulados por la concesionaria e imponer a Universidad de Chile, la sanción de amonestación, contemplada en el artículo 33º N°1 de la Ley N°18.838, por infracción al artículo 1º de la Ley N°18.838, configurada por la repetición de segmentos de la rutina de Juan Pablo López, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., en el matinal “La Mañana”, el día 21 de febrero de 2017, en horario de protección de niños y niñas menores de 18 años, cuyo contenido no es apto para menores de edad, todo lo cual redunda en la afectación de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, y con ello, una inobservancia al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Se previene que los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Andrés Egaña, Mabel Iturrieta, Genaro Arriagada y Roberto Guerrero, concurriendo a la decisión unánime de sancionar a la concesionaria, fueron del parecer de imponer la sanción de 50 (cincuenta) Unidades Tributarias Mensuales y de tener por evacuados en rebeldía los descargos de la concesionaria, en razón de haber sido estos presentados extemporáneamente.

5.- APLICA SANCION A UNIVERSIDAD DE CHILE, POR INFRACCÓN A LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIÓNES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVES DE RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A., EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2017, DEL PROGRAMA “FIEBRE DE VIÑA”, EN HORARIO PARA TODO ESPECTADOR (INFORME DE CASO A00-17-158-CHV).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso A00-17-158-CHV, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 27 de marzo de 2017, se acordó formular a Universidad de Chile, cargo por supuesta infracción al artículo 1º de la Ley N°18.838, que se configuraría por la exhibición, a través de Red de Televisión

Chilevisión, en horario de protección de niños y niñas menores de 18 años, del programa “Fiebre de Viña”, el día 21 de febrero de 2017, siendo su contenido no apto para menores de edad, todo lo cual redundaría en la afectación de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud.;

- IV. Que, los cargos fueron notificados mediante oficio CNTV Nº395, de 11deabril de 2017,
- V. Que, sin perjuicio de ser extemporáneo, la concesionaria presentó con fecha 14 de junio de 2017, un escrito de descargos, ingreso CNTV Nº1470/2017, donde señala

Por medio de la presente, RAFAEL EPSTEIN NUMHAUSER, Ingeniero Civil, Rector (S) de la UNIVERSIDAD DE CHILE y DIEGO KARICH BALCELLS, Abogado de RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A., venimos en evacuar nuestros descargos a las presuntas infracciones que da cuenta el Ordinario de la referencia, todo, en atención a los siguientes argumentos:

El Consejo Nacional de Televisión formula cargos a Chilevisión por una supuesta infracción al artículo 1º de la Ley N°18.838, que se configuraría por la emisión del programa “Fiebre de Viña”, el día 21 de febrero de 2017, en el cual presuntamente se habría emitido, en horario de protección para todo espectador, un extracto del espectáculo televisado “Festival de Viña del Mar” cuyos contenidos resultarían inapropiados para ser visionados por menores de edad.

A) DEL PROGRAMA:

“Fiebre de Viña” es un programa misceláneo que realiza seguimiento, entrevistas y comentarios acerca de la actuación de los artistas invitados al evento conocido como “Festival Internacional de la Canción de Viña del Mar”, el cual es televisado por Chilevisión. El programa es conducido por Francisca García Huidobro y Julio César Rodríguez, y cuenta con la participación de José Miguel Viñuela y Pamela Jiles.

El programa objeto de este cargo, en adelante “el Programa”, dedicó parte importante de su pauta al comentario y análisis de la rutina del comediante Juan Pablo López, emitida efectivamente el día 21 de febrero de 2017 a partir de las 00:25 horas aproximadamente, presentando diversos extractos de ésta, los cuales constituyen el único elemento que fundamenta el presente cargo.

B) DE LOS DESCARGOS POR PARTE DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A.:

Primero: El Honorable Consejo Nacional de Televisión, teniendo a la vista el Informe de Caso A00-17-158-CHV y el respectivo material audiovisual, formuló cargo contra esta Concesionaria por la emisión de extractos de la rutina de humor del comediante Juan Pablo López, emitida en el programa “Festival Internacional de la Canción de Viña del Mar” o “Festival de Viña” el día 20 de febrero de 2017, en el programa “Fiebre de Viña” del día inmediatamente posterior, en horario para todo espectador, cuyos contenidos resultarían inapropiados para ser visionados por menores de edad y contrarios

al artículo 6° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión. En efecto, de acuerdo a lo indicado en el considerando Décimo del Cargo, “que, de conformidad con el material audiovisual tenido a la vista, tomado directamente de la emisión objeto de control en estos autos, cuyo contenido ha quedado consignado en el Considerando Segundo de esta resolución, es posible señalar que se haría uso de expresiones vulgares y soeces que resultarían inadecuadas para ser visionadas por niños y niñas menores de 18 años, y en consecuencia podrían vulnerar el principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, en lo que a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud se refiere, en el entendido que el lenguaje es un elemento primordial en la formación de estructuras de pensamiento, particularmente en los menores de edad, por lo que, una lamentable exposición del mismo, en horario de protección de menores, puede tener el potencial de afectar el proceso formativo antedicho” [sic].

Segundo: Que esta Concesionaria difiere absolutamente de lo denunciado por este Honorable Consejo, puesto que las imágenes materia del Cargo, vale decir aquellas correspondientes a los extractos de la rutina de humor de Juan Pablo López en el Festival de Viña en horario para todo espectador, en caso alguno podrían constituir contenidos inapropiados para ser visionadas por menores de edad, toda vez que no corresponden a su rutina completa sino a partes seleccionadas de ella y por tratarse de un compilado de secuencias cuya edición extrae todo vestigio del lenguaje inapropiado, así como a toda otra referencia a chistes o temáticas calificables exclusivamente para un público adulto en la emisión de origen. En efecto, tal como da cuenta el Informe de Caso A00-17-158-CHV del Departamento de Supervisión de este Honorable Consejo y el propio Cargo, las emisiones objetadas corresponden a una serie de extractos seleccionados de una rutina de mayor extensión, transmitida en horario para mayores de 18 años, en los cuales se observa un monólogo del comediente en el cual fueron enmudecidos aquellos términos empleados por éste y que comúnmente son utilizados como groserías e improperios, salvo aquellos que son usados coloquialmente para dar comicidad al relato y que no se encontraban referidos a persona alguna o grupo de personas que pudieran verse afectadas en su dignidad y derechos.

Tercero: La Constitución y la ley imponen a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente. Lo anterior importa que los contenidos de sus transmisiones deben estar ajustados a los bienes tutelados jurídicamente por el correcto funcionamiento de la televisión, entre los cuales se encuentra la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, expresamente invocado por este Honorable Consejo como fundamento de este Cargo. De conformidad a lo anterior, el Honorable Consejo Nacional de Televisión dictó las Normas Generales sobre los Contenidos de las Emisiones, cuyo artículo 6° dispone que las concesionarias de televisión no podrán exhibir imágenes o hacer menciones

inapropiadas para los menores de edad dentro del horario de protección, el cual media entre las 6:00 y 22:00 horas.

Cuarto: Del examen de la emisión objeto del Cargo, como pudo constatar el Departamento de Supervisión del Honorable Consejo Nacional de Televisión, es posible concluir que las imágenes de apoyo exhibidas por esta Concesionaria para ilustrar el segmento de humor de la primera noche del Festival Internacional de la Canción de Viña del Mar, en primer lugar, no fueron inapropiadas para haber sido emitidas en horario para todo espectador y, en segundo lugar, que no han afectado ni han puesto en riesgo el proceso de formación espiritual e intelectual de menores, de manera de configurar una infracción de esta Concesionaria al deber de correcto funcionamiento de la televisión.

Quinto: Los extractos de la rutina de humor de Juan Pablo López en el Festival de Viña no incorporaban contenidos inapropiados para ser emitidos en horario para todo espectador pues correspondieron a recortes seleccionados de una emisión de mucho mayor duración que, si bien empleaban términos vulgares, no importaron ofensa contra una persona o grupo de personas específicas, sino más bien exageraciones o contextualizaciones respecto de situaciones cuyo objetivo únicamente resaltar su absurdo o hilaridad en relación con el relato. En efecto, de las propias imágenes objeto del Cargo se puede observar que se trata de fragmentos de la emisión original que van entrelazados con un trabajo periodístico que relaciona segmentos de su presentación, a modo ilustrativo, con datos biográficos del humorista, momentos previos a su enfrentamiento con el público del Festival de Viña del Mar, sus declaraciones en la rueda de prensa posterior a su participación y sus impresiones dentro y fuera del escenario. Las imágenes extractadas dan cuenta de un humor basado en la ironía, historias de ficción con un acentuado sarcasmo y del absurdo, basado en textos en el cual el garabato o la grosería son usados impersonalmente, solamente para enfatizar lo cómico de lo narrado, por lo cual sus frases no son ofensivas en contra de una persona o grupo en particular. Por lo demás, las temáticas abordadas por el comediante en los extractos emitidos se refirieron a tópicos cotidianos, como las dinámicas del mundo laboral -específicamente en una institución bancaria-, así como también a maquinaciones fantosas, como las vicisitudes ocurridas a unos hipotéticos soldados chilenos, materias que se enmarcan dentro de los contenidos que a diario pueden apreciarse en horario para todo espectador y que no se encuentran destinados exclusivamente al público adulto.

Sexto: Tampoco, la emisión objeto del Cargo contuvo imágenes que pudieran afectar la formación intelectual y espiritual de la niñez y de la juventud, pues de ningún modo las mímicas y narraciones del humorista expusieron concreta o hipotéticamente a los menores de edad a situaciones inapropiadas para su nivel de comprensión. En efecto, las imágenes extractadas únicamente aluden a una narración de situaciones que, dentro de la fantasía de una rutina de humor, le ocurrieron al comediante en su vida laboral y en función de su

preparación militar, de lo cual proyecta comparaciones entre el soldado chileno y el de otros países y la situación de una imaginaria guerra con participación de nuestras Fuerzas Armadas. Es en dicho contexto que las anécdotas y chistes que aparecieron en las imágenes emitidas no hicieron referencia a situaciones reales ni se prestan para confusiones o malinterpretaciones para los niños y jóvenes que pudieron ver el programa, así como tampoco, los expusieron a un lenguaje vulgar al punto de ser tomado como ejemplo de comportamiento, de manera que difícilmente pudo impactar en forma indeseada en la formación intelectual y espiritual de los menores de edad, pues -sin sobreestimar sus capacidades cognitivas- tanto los niños y jóvenes que tuvieron acceso a estos extractos fácilmente pudieron comprender que la emisión correspondía a resúmenes de una rutina de humor ejecutada en el Festival Internacional de la Canción de Viña del Mar, cuya orientación lúdica es públicamente conocida, y que queda, por lo tanto, fuera del canon de lo que debe ser replicado por los niños y jóvenes. Además, estas imágenes no fueron emitidas sin mediar comentarios complementarios en relación a los términos empleados y las temáticas abordadas por el comediante, en un tono directamente explicativo respecto de su informalidad, advirtiendo explícitamente a la audiencia de ello las aproximadamente dos horas que el programa dedicó al cómico y su exitosa actuación.

Séptimo: En refuerzo de lo antedicho, Informe de Caso A00-17-158-CHV del Departamento de Supervisión de este Honorable Consejo tuvo en consideración los elementos antes descritos, estimando que no existirían elementos que permitieran configurar una infracción al correcto funcionamiento de los servicios de televisión. En este sentido, solicitamos a este Honorable Consejo reconsiderar lo informado por su Departamento de Supervisión en el citado Informe de Caso, a la luz de los descargos hechos valer en esta presentación.

Octavo: Por cierto, hacemos presente a este Honorable Consejo que del hecho de que las imágenes objeto de este Cargo fueron extractadas desde un programa de televisión exhibido en horario nocturno no se deriva necesariamente que el resumen resultante no pueda ser exhibido en un horario para todo espectador. Este resumen tiene que ser evaluado en su propio mérito, tomando en cuenta además el contexto en el cual fue exhibido, vale decir en un programa satélite del Festival de Viña, en el cual se analizó una determinada presentación de humor en términos propios para y a la altura de un programa emitido en horario de protección para los menores.

Noveno: Finalmente, hacemos presente a este Honorable Consejo que sus anteriores pronunciamientos en relación con los programas emitidos por Chilevisión y las anteriores sanciones aplicadas a esta Concesionaria no deberían tener influencia alguna en la resolución que adopte el Consejo Nacional de Televisión en función del presente Cargo, la cual debe ser observar únicamente el mérito de los antecedentes que lo fundan y los descargos que esta parte ha hecho valer.

Décimo: Que habiéndose puesto en conocimiento del Honorable Consejo los antecedentes necesarios para la cabal contextualización de la emisión evaluada, solicitamos tener presente nuestros argumentos y que se proceda a absolver a la Universidad de Chile de todo cargo formulado por la emisión objeto de reproche, o en subsidio, a aplicar la sanción de amonestación por escrito, según los términos establecidos en la Ley 18.838.; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “*Fiebre de Viña*” es un programa de Chilevisión, realizado mientras se desarrolla el Festival Internacional de la Canción de Viña del Mar, en el que se conversa con diferentes invitados, incluyendo artistas del festival, además de incluir temas de música, humor, moda y farándula. Es conducido por Francisca García-Huidobro y Julio César Rodríguez, en esta oportunidad, acompañados de los panelistas Pamela Jiles y José Miguel Viñuela.

SEGUNDO: En la emisión supervisada se invita al humorista Juan Pablo López, tras haber realizado su exitosa presentación el día anterior en el Festival de la Canción. En el programa, se exhibe una nota periodística, que incluye fragmentos de la rutina humorística, algunos de los cuales se detallan a continuación:

Segmento 1. [18:18:21] Juan Pablo López: «Hace un par de años trabajaba en un banco, en un puto banco. No voy a decir el nombre, no puedo decirlo por un tema de marca. No puedo decirlo, pero coño, joder, es un banco con muchas sucursales (...) Y Ahí me enfrento al pasillo, que va a dar a la oficina de mi jefe, seguro de mí mismo, con el culo apretao’. Ojalá el hueón ni esté, así de valiente. Y se han dado cuenta que cuando uno se aproxima a la oficina del jefe como que te tiemblan las piernas y todos: “No Juampi, no lo hagas”; “Deja tirar licencia primero hueón oh”. Ah, no falta el chaquetero. Sí, lo voy a hacer (...) Lo que todo trabajador chileno debiera decirle a su jefe cuando lo despide: “Gracias, guatón ... (palabra silenciada)”».

Segmento 2. [18:27:23] Juan Pablo López: «Antes, por ejemplo, ahí está el carnicero, vestido de blanco con mascarilla, ordenando los huesitos: “Señor, buenas tardes. Un momento, por favor”. Tanto amor por los huesos, el hueón parece kinesiólogo en vez de carnicero (...) no es como los carniceros de antes, esos valían la pena. Cuando uno llamaba pa’ adentro: “Aló” y salía un tremendo hueón, atrás de unas tiras de gomas de colores. Ensangrentado hasta las cachas el hueón. Afilando el cuchillo: “¿Qué va a querer?, ¿Qué va a querer?” ¡Espartanos! Anda que te hubiese tocado de suegro ese hueón. Te cortaba el hueso ahí mismo el hueón (...). Al carnicero de antes le faltaban como ocho falanges al hueón, el hueón te fumaba así (humorista realiza una mímica)»

Juan Pablo López: «Mi mamá por años, por años fue secretaria. Escribiendo en esas máquinas de escribir antiguas compadre (humorista realiza una mímica), haciendo mierda los dedos y nunca necesito esa huea’. Mi mamá escribió más que el guionista del sultán po’ hueón y nunca pidió una licencia por tendinitis. Nunca se quejó. Claro, ahora envuelve los regalos como las hueas, pero ese es otro tema»

Segmento 3. [18:30:08] Juan Pablo López: «Hagamos cuenta que voy con Checho Hirane en la selva (...) y el Checho así: “¿Que chucha esa huea’ López” es el pato del

banco que nos viene a cobrar (palabra silenciada) (...) Checho otra vez, por la misma mierda (...)»

[18:34:49-18:55:34] Finalizada la nota, los conductores y panelistas del programa, junto al invitado, comentan la historia de vida del humorista y opinan acerca de su puesta en escena el día anterior en el Festival de Viña del Mar.

Posteriormente, se muestra parte de la rutina humorística del Sr. López, en donde se expone el siguiente segmento:

Segmento 4. [19:00:34 - 19:04:40] Juan Pablo López: «*Y ahí, uno se queda mirando como los hueones. La foto de las Bahamas, Cartagena de Indias. Todos los hijos rubios, los once. La señora en bikini, bronceada, rica. La nana con el uniforme afirmando el quitasol, todo normal. En una muralla palos de golf, raquetas de tenis, montura de caballo, esquís. Esquis po' hueón, yo la única nieve que conozco es la del refri y te preguntai ¿En qué momento trabaja este hueón? Tiene más actividades que caja de compensación (...) pero el jefe siempre, siempre, siempre te engrupe ¿Por qué? Porque tiene un magister en inteligencia emocional. Está preparado para decirte que no, el hueón tiene como cuatro diplomados en la Adolfo Ibáñez (...). Hueón para hacer reforzamiento de inglés al jefe la empresa se le trajo el pelao del Open English (palabra silenciada) ¿Y a uno? A uno con cuea con curso con código SENCE (...). Como que la seguridad se va a la (palabra silenciada) y no te sale la voz y empezai (...) "trabajo mucho yo", porque es la única hueá inteligente que te sale "trabajo mucho yo" ¿Que trabajai mucho López? Que estai cagao, mírame a mí, yo sí que estoy cagao, yo ya gano doce palos, no puedo ganar más este año. Yo ya soy gerente, toqué techo. No como tú hijo, que tienes un margen de crecimiento importante (...) y uno le cree al hueón. Pobrecito, el mal momento que está pasando y yo lo vine a hueviar con lo mío (...) al final terminai hasta debiéndole plata al hueón, trabajai hasta los sábados, por hueón (...) Edison Phillips, así se llamaba el hueónpo (...) con nombre de ampolla y nunca se le ocurrió una (palabra silenciada) buena idea al hueón, pero él gozaba de un baño privado, papel higiénico doble hoja y el resto de los hueones con así un rollo de confort (humorista realiza mímica), que parece lija la hueá. Entrai al baño y salí depilao. Eso es pelarse el (palabra silenciada) trabajando pohueón»*

[19:15:09 - 19:17:52] Avanzado el programa se exhibe el segmento de la rutina, en la que se hace alusión al Sr. Sergio Hirane, quien también se encuentra presente en el estudio del programa.

[19:17:52-20:07:01] Exhibido el fragmento se abre un espacio para los comentarios y opiniones de los conductores, panel e invitados (Sres. Juan Pablo López y Sergio Hirane). En este contexto, el Sr. Hirane manifiesta que se rió bastante con la parte de la rutina alusiva a su persona, pero no con la parte en la que, según su parecer, hay un menosprecio al Ejército de Chile. Sin embargo, expresa que entiende que se trata de un contexto humorístico, por lo que no le otorga mayor gravedad. Se generan algunos intercambios de opinión en el estudio entre el Sr. Hirane y los panelistas José Miguel Viñuela y Pamela Jiles, en cuanto a la falta de gravedad en el hecho de hacer humor referido a las Fuerzas Armadas, así como respecto de otros temas como: a los eclesiásticos, ebrios, homosexuales, etc. El Sr. Hirane expresa que lo que no le parece correcto es asociar a las Fuerzas Armadas en general o a todos sus miembros con la ejecución de actos de corrupción, aclarando que él no cree que las personas no se

puedan reír de las Fuerzas Armadas, sino que está en desacuerdo con una asociación generalizada de sus miembros a la corrupción. La discusión se extiende largamente, en torno al mismo tema, sumándose al debate el humorista Sr. Carlos Sánchez, quien también se presentará en el Festival de la Canción.

A partir de las 20:07:02 el programa da paso a otros temas, tales como: los pormenores de la primera noche del Festival, la presentación como invitada de la candidata a reina Kika Silva, la supuesta lesión de otra de las candidatas: Gala Caldirola, entre otros. El programa finaliza a las 20:58:15.;

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19º N°12 Inc. 6º de la Carta Fundamental y 1º de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, uno de los contenidos atribuidos por el legislador al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión es la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, bajo la formulación del *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* - artículo 1º inciso 4º de la Ley N° 18.838;

SEXTO: Que, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, se protege en la letra l) del artículo 12º de la Ley N° 18.838, la cual obliga a la designación de horarios, dentro de los cuales se puede exhibir programación no apta para menores de edad, con el objeto de impedir que estos se vean expuestos a emisiones que puedan dañar seriamente su salud y su desarrollo físico y mental;

SÉPTIMO: Que, el artículo 1º letra e) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, define como horario de protección “*horario de protección*”, *aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años, que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*.

OCTAVO: Que, a su vez el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”;

NOVENO: Que, el artículo 1º letra e) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, define como “*horario de protección*” *aquel dentro del cual no podrán ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años, que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*” y en su artículo 2º establece que este horario es el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas;

DÉCIMO: Que, teniendo presente la fundamental importancia que reviste el lenguaje en el proceso formativo de la personalidad del menor, tanto a nivel individual (egocéntrico) como social (socializado), según la gran cantidad de estudios existentes en la materia, - siendo uno de sus más destacados exponentes Jean Piaget-, es que el lenguaje, como elemento de la formación de las capacidades cognitivas del ser humano, particularmente en su fase de niño, reviste una importancia fundamental y una estrecha vinculación con el proceso de formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud;

DÉCIMO PRIMERO: Que, de conformidad con el material audiovisual tenido a la vista, tomado directamente de la emisión objeto de control en estos autos, cuyo contenido ha quedado consignado en el Considerando Segundo de esta resolución, es posible señalar que se hace uso de expresiones vulgares y soeces que resultan inadecuadas para ser visionadas por niños y niñas menores de 18 años, en el entendido que el lenguaje es un elemento primordial en la formación de estructuras de pensamiento, particularmente en los menores de edad; por lo que, una lamentable exposición del mismo, en horario de protección de menores, puede tener el potencial de afectar el proceso antedicho; configurándose en la especie una vulneración al *principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión* en lo que a la *formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* se refiere;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, las alegaciones realizadas por la concesionaria, relativas a la valoración y calificación jurídica de los contenidos fiscalizados, así como también las medidas adoptadas al respecto, en nada alteran lo ya razonado, toda vez que los contenidos reprochados, atendida su naturaleza, entrañan la potencialidad cierta de afectar el proceso formativo espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, y que el ilícito administrativo consistente en la vulneración del artículo 1º de la Ley 18.838 se caracteriza por ser de *mera actividad* y de *peligro abstracto*, por lo que, para que la falta se entienda consumada, no es necesario que se haya producido un daño material concreto al bien jurídico protegido por la norma, sino que basta con que se haya desplegado aquella conducta que lo coloca en una situación de riesgo, lo que, en la especie, se ha verificado mediante la emisión de los contenidos consignados en el Considerando Segundo del presente Acuerdo. Y en lo que dice relación con las medidas técnicas adoptadas, cabe señalar que estas resultan insuficientes como para evitar la configuración del ilícito imputado a la concesionaria. Por todo lo anterior, es que dichas alegaciones serán desechadas,

DÉCIMO TERCERO: Que, habiéndose establecido por la unanimidad de los miembros presentes, la configuración de la falta imputada a la concesionaria, no fue alcanzado el quorum contemplado en el artículo 5º Nral. 2º de la Ley 18.838.- para efectos de la determinación del *quantum* de la pena a asignar al ilícito en cuestión, imponiéndose en consecuencia la pena referida en la parte resolutiva del presente Acuerdo; por lo que;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó por la unanimidad de los Consejeros presentes, rechazar los descargos formulados por la concesionaria e imponer a Universidad de Chile, la sanción de amonestación, contemplada en el artículo 33º Nº1 de la Ley Nº18.838, por infracción al artículo 1º de la Ley Nº18.838, configurada por la exhibición, en horario de protección de niños y niñas menores de 18 años, del programa “Fiebre de Viña”, a través de Red de Televisión

Chilevisión S.A., el día 21 de febrero de 2017, cuyo contenido no es apto para menores de edad, todo lo cual redunda en la afectación de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, y con ello, una inobservancia al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Se previene que los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Mabel Iturrieta, Andrés Egaña, Genaro Arriagada y Roberto Guerrero, concurriendo a la decisión unánime de sancionar a la concesionaria, fueron del parecer de imponer la sanción de 100 (cien) Unidades Tributarias Mensuales y de tener por evacuados en rebeldía los descargos de la concesionaria, en razón de haber sido estos presentados extemporáneamente.

6.- APLICA SANCIÓN A UNIVERSIDAD DE CHILE POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIONES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DE LA EMISIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A. DE UNA NOTA INSERTA EN EL NOTICIARIO “CHILEVISIÓN NOTICIAS TARDE”, EXHIBIDO EL DÍA 06 DE FEBRERO DE 2017 (INFORME DE CASO A00-17-93-CHILEVISION, DENUNCIA CAS-09970-Q1M2L1).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso A00-17-93-CHV, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 24 de abril de 2017, acogiendo la denuncia ingresada electrónicamente, CAS-09970-Q1M2L1, se acordó formular a Universidad de Chile, cargo por supuesta infracción al artículo 8° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configuraría por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., de una nota emitida en el noticiero “Chilevisión Noticias Tarde”, el día 06 de febrero de 2017, que exhibiría elementos suficientes para determinar la identidad de menores de edad, partícipes en la comisión de un hecho ilícito.;
- IV. Que, los cargos fueron notificados mediante oficio CNTV N°636, de 17 de mayo de 2017,
- V. Que, la concesionaria presentó con fecha 9 de junio de 2017, un escrito de descargos, ingreso CNTV N°1413/2017, donde señala.

Por medio de la presente, RAFAEL EPSTEIN NUMHAUSER, Rector (S) de la UNIVERSIDAD DE CHILE y DIEGO KARICH BALCELLS, Abogado de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., venimos en evacuar nuestros descargos a las presuntas infracciones que da cuenta el Ordinario de la referencia.

El Consejo Nacional de Televisión formula cargos a esta Concesionaria por una supuesta infracción al artículo 1° de la Ley N° 18.838, que se configura por la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A. del programa “Chilevisión Noticias Tarde”, el día 6 de febrero de 2017, en donde se habría exhibido

elementos suficientes para determinar la identidad de un menor presunto autor de un hecho constitutivo de delito.

A) DEL PROGRAMA:

“Chilevisión Noticias Tarde” es un programa del género de los noticieros, emitido de lunes a domingo, desde las 13:30 hasta las 15:30 horas, en adelante “el Programa”.

B) DEL CARGO FORMULADO POR EL HONORABLE CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN:

Según se desprende del Ordinario de la referencia, el Honorable Consejo dio curso a la denuncia CAS-09970-Q1M2L1 y formuló cargo contra esta Concesionaria por la supuesta infracción al artículo 8° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configuraría por la exhibición, a través del Programa, el día 6 de febrero de 2017, de una nota en la cual se habría exhibido elementos suficientes para determinar la identidad de un menor presunto autor de un hecho constitutivo de delito.

C) DE LOS DESCARGOS POR PARTE DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A:

Primero: El cargo en cuestión se funda en una supuesta infracción al artículo 8° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configuraría por la exhibición, a través del Programa, el día 6 de febrero de 2017, de una nota en la cual se habría exhibido elementos suficientes para determinar la identidad de un menor presunto autor de un hecho constitutivo de delito.

Segundo: El artículo 8° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión prohíbe la divulgación de la identidad de menores de edad que sean autores, cómplices, encubridores o testigos de delitos, así como cualquier otro antecedente que conduzca inequívocamente a ella.

Tercero: Revisadas las imágenes, esta Concesionaria pudo verificar los hechos denunciados en el ingreso CAS-09970-Q1M2L1 y en el presente Cargo, en los cuales efectivamente se apreció una serie de elementos visuales y verbales que permitirían establecer, si bien no directamente, las identidades de al menos a dos menores. En efecto, los mencionados elementos no aportaron directamente antecedentes completos de las identidades de los referidos menores, circunscribiéndose a las referencias acerca de ellas mencionadas en el Considerando Segundo del Cargo. En otras palabras, los datos, imágenes e informaciones emitidos en el Programa no aportaron antecedentes suficientes que posibilitaran identificar, únicamente en base a éstos, a los menores involucrados.

Cuarto: A modo de completar lo antedicho, la cobertura de los hechos abordados en el Programa no reveló los nombres completos de los menores de edad involucradas en estos hechos policiales, con el objeto de proteger su identidad. Los nombres con que los niños involucrados pueden ser individualizados en la nota son más bien genéricos y no permiten al televidente tener noción exacta de su identidad. En efecto, las menciones a los nombres “Cesar Cesitar” y “Pablo Carreño”, que expresamente aparecen en las imágenes

reprochadas, no posibilitan al televíidente, en base exclusiva a dichos datos o complementados con el resto de la información de la nota, identificar con un nivel razonable de certeza a los menores a los cuales hacen referencia.

Quinto: Chilevisión es un canal de televisión cuyos contenidos informativos respetan profundamente los preceptos establecidos por la autoridad, con especial rigor en el tratamiento de sus contenidos, de manera que éstos reflejen estrictamente lo ordenado por la ley. Cualquier eventual infracción a las normas que regulan los contenidos de televisión constituye un hecho aislado e inintencionado.

Sexto: Con todos los antecedentes ya señalados, solicitamos al Honorable Consejo Nacional de Televisión tener presente los descargos a la imputación que se nos ha hecho por Acuerdo de fecha 24 de abril de 2017, por cuanto los antecedentes no son suficientes para configurar la conducta infraccional que establece la ley, y en definitiva proceda absolver de toda sanción a nuestra representada, o en subsidio aplicar la menor sanción que en derecho corresponda.; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que “Chilevisión Noticias Tarde”, es un programa informativo que es emitido de lunes a domingo, desde las 13:30 hasta las 15:30 horas que, siguiendo la línea tradicional de los noticieros, contempla la revisión de noticias de contingencia nacional e internacional, en los ámbitos político, económico, social, policial, deportivo y espectáculos. La conducción se encuentra a cargo del periodista Karim Butte.

SEGUNDO Que, la emisión fiscalizada de 06 de febrero de 2017, se exhibió una nota informativa que alude a la detención de una banda delictual en donde estaría involucrado un menor de edad, de 12 años.

- Titulares (13:28:44 - 13:28:57): Relato en off que alude a la detención en los siguientes términos:

«Detienen a una de las principales bandas que realizaba portonazos y asaltos a locales en la capital. Un niño de doce años cumplía un rol clave en esta organización criminal.»

Simultáneamente, se identifican los siguientes elementos visuales:

- Fotografía del tipo selfie, en colores, en donde se advierte a un menor sosteniendo en una de sus manos un revólver. De fondo, la silueta de otra persona, también sosteniendo un arma, con el rostro difuminado; GC “Jóvenes Violentos”.
- Registros nocturnos captados por cámaras de seguridad. En el primer ángulo se identifican dos vehículos, de uno de estos sale corriendo un hombre en dirección

al vehículo detenido. Segundo ángulo, dos personas en la calle (secuencia incompleta).

- Captura de imagen del muro de una red social, Facebook, en donde se identifica una pequeña fotografía de quien sería su titular y el siguiente estado: “Cesar Cesitar, se sentía entusiasmado. 22 de ene a las 2:37. Pa caRtacgena sze a dicho.”
- Imagen difusa del pick up de un vehículo policial en donde se trasladan a los detenidos.
 - *Nota (13:29:35 - 13:39:05) El conductor presenta un enlace en directo en los siguientes términos:*

«(...) Comenzamos con la detención de una banda de delincuentes juveniles, que solamente durante enero cometieron una veintena de delitos. En su mayoría está integrada por menores de edad, pero lo que llama la atención (...) es la presencia de un niño de tan sólo 12 años. Buenas tardes».

Inmediatamente, comienza el relato del periodista quien alude a los antecedentes de la detención de la banda delictual indicando:

Periodista: *«(...) La Banda del Guatón César como era conocida esta agrupación delictual, una banda de aproximadamente cinco a seis menores de edad, liderados por un adulto, quienes salían en vehículos de lujo a cometer asaltos en el sector de Santiago Centro, Ñuñoa y también San Miguel (...)»*

«(...) esta banda comenzó a dar un giro en los delitos que cometían, y se dieron cuenta que podían a todo tipo de personas, (...) la semana pasada llegan hasta un local ubicado en Providencia (...) Con esta pista se inicia esta investigación por parte del SEBV de Carabineros y se logra identificar a esta banda, y en el día de ayer, cuando estaban cometiendo otro delito (...) se inicia una persecución tras ver que se había realizado un violento portonazo (...) y es así, como estos menores escapando de la policía terminan protagonizando un accidente de tránsito (...)»

Simultáneamente se exhibe el registro de una cámara de seguridad situada en altura en el establecimiento comercial, el traslado de uno de los detenidos (mayor de edad), las armas de fuego incautadas, el vehículo chocado. El GC indica: «Cae peligrosa banda. Robaban autos para asaltar», «Participaba niño de 12 años».

(13:32:13 - 13:33:48) Mientras la periodista sigue con el relato de los hechos, se advierte la exhibición de la misma fotografía del tipo selfie exhibida en los titulares del informativo, se reitera en tres oportunidades, en donde se advierte a un menor sosteniendo en una de sus manos un revolver. De fondo la silueta de otra persona, también sosteniendo un arma, con el rostro difuminado; y la imagen (dos oportunidades) del muro de una red social, Facebook, en donde se identifica una pequeña fotografía de quien sería su titular y el siguiente estado: «Cesar Cesitar, se sentía entusiasmado. 22 de ene a las 2:37. Pa caRtacgena sze a dicho».

Durante el relato destacan los siguientes términos del periodista que aluden a la edad de los detenidos:

«(...) tú lo decías al principio, que es lo que llama la atención, un niño de tan sólo 12 años detenido en este caso, quien obviamente es inimputable, y quien fue entregado a su familia, porque no puede pasar a control de detención, tiene menos de 14 años y lo más probable es que un tribunal de familia va a ver si es que los padres de este menor pueden hacerse responsables de él y así tal vez darle un giro a su vida (...)».

Simultáneamente al relato, se reiteran las imágenes del menor de edad, esta vez en tres oportunidades (13:33:01 - 13:33:14 - 13:33:23). Contexto en que el periodista alude a la supuesta vulnerabilidad del menor de edad:

«(...) se sabe que muchas veces estas bandas que utilizan a estos menores de edad para cometer estos atracos, posteriormente los desechan porque saben que son los que finalmente van como dicen ellos mismos “al choque”, no quedan detenidos nunca, son los más violentos, los que intimidan a las víctimas, hay por lo menos diez víctimas que reconocen a este menor de 12 años (se exhibe la fotografía), es una situación bastante terrible para este menor de edad e incluso para su familia, porque muchas veces ellos ni siquiera tienen conciencia de que son utilizados por estos adultos en la comisión de estos delitos (...)»

Consecutivamente se reiteran las imágenes ya identificadas, entre estas, la fotografía del menor (13:33:54), y se indica que se reproducirá el sonido ambiente de la detención de los menores.

(13:34:05 - 13:34:40) En imagen se advierte el pick up de un vehículo policial en donde se trasladan a los detenidos, todos con el rostro protegido con difusor, sin embargo, en el audio es posible oír el momento en que un carabinero pregunta a los menores de edad por su nombre, el funcionario señala su nombre de pila (se omitirá en esta ocasión, pero consta en el contenido audiovisual fiscalizado), y el niño indica su apellido (se omitirá de igual forma). En este mismo contexto, otro niño confirma su edad “13 años”.

Sigue el relato, con la reiteración de los hechos, esto mientras se reiteran las imágenes ya expuestas anteriormente, entre estas la fotografía del menor (13:34:50). Luego, se expone la declaración del Mayor de Carabineros, de la Dirección de Investigación Criminal, quien alude al operativo y al seguimiento efectuado a través de las redes sociales.

El periodista, mientras se reiteran imágenes captadas por la cámara de seguridad de un local comercial, alude a los dichos de la fuente policial en relación a que esta banda anunciada a través de las redes sociales dónde iban a robar o dónde ya habían robado.

Seguidamente se expone el relato de una de las víctimas de la banda juvenil, y luego el periodista sigue con la descripción de los hechos, esto mientras se reiteran las siguientes imágenes:

- (13:38:03) Captura del muro de una red social, Facebook, en donde se identifica una pequeña fotografía de quien sería su titular y el siguiente

estado: «(se omitirá nombre)se sentía entusiasmado. 22 de ene a las 2:37. Pa caRtacgena sze a dicho»;

- (13:38:20) (13:38:55) Fotografía del tipo selfie, en colores, en donde se advierte a un menor sosteniendo en una de sus manos un revólver;

Finaliza la nota con la exhibición de una víctima que narra un asalto, quien señala que uno de los delincuentes era “un cabro chico de unos 13 años”, mientras en un segundo cuadro se reiteran las imágenes ya identificadas, entre estas, (13:38:58) la fotografía del niño sosteniendo un revólver.

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19º N°12 Inc. 6º de la Carta Fundamental y 1º de la Ley N°18.838-;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1º de la Ley N°18.838; entre los cuales se encuentran comprendidos: *la dignidad humana* y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile;

SEXTO: Que, el artículo 19º de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone: “*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que sus condiciones de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado*”;

SÉPTIMO: Que, la Convención Sobre los Derechos del Niño¹, a su vez, dispone en su preámbulo, “*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales*”; reconociendo un estado de vulnerabilidad, que deriva de su condición de niño;

OCTAVO: Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 3º de la referida Convención impone el deber a las instituciones de bienestar social, sean públicas o privadas, a que tengan como directriz principal, en todas las medidas que estas adopten respecto a los niños, el *interés superior* de éstos, a efectos de garantizar su bienestar, tanto físico como psíquico;

NOVENO: Que, el mismo texto normativo, impone, en su artículo 16º una prohibición en los siguientes términos: “*Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales, en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación*”, con la clara finalidad de salvaguardar su bienestar físico y sobre todo psíquico;

¹Promulgada mediante el Decreto Supremo 830, de 1990.

DÉCIMO: Que, atendido lo dispuesto en el artículo 5º de la Constitución Política, dichos textos normativos forman parte del bloque de Derechos Fundamentales establecidos a favor de las personas y son elementos que conforman el ordenamiento jurídico de la Nación;

DÉCIMO PRIMERO: Que, como reflejo de lo anteriormente expuesto, en nuestra legislación nacional, el artículo 33º de la Ley 19.733 establece, de manera perentoria: “*Se prohíbe la divulgación, por cualquier medio de comunicación social, de la identidad de menores de edad que sean autores, cómplices, encubridores o testigos de delitos, o de cualquier otro antecedente que conduzca a ella, esta prohibición regirá también respecto de las víctimas de alguno de los delitos contemplados en el Título VII, “Crímenes y simples delitos contra el orden de las familias y contra la moralidad pública”, del Libro II del Código Penal...;*”;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, por su parte, el artículo 8 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, publicado en el Diario Oficial el 21 de abril de 2016, prohíbe la divulgación de la identidad de menores de 18 años que sean autores, cómplices, encubridores o testigos de delitos, o de cualquier otro antecedente que conduzca inequívocamente a ella;

DÉCIMO TERCERO: Que, de conformidad a lo prescripto en el Art. 13º Inc. 2º de la Ley N°18.838, “*los concesionarios de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y permisionarios de servicios limitados de televisión, serán exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite*”;

DÉCIMO CUARTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19º N°12 inciso 6º de la Constitución Política y 1º, 12º, 13º y 34º de la Ley 18.838, y las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, disposiciones todas ellas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19º N°12 inciso 1º de la Carta Fundamental;

DÉCIMO QUINTO: Que, en el caso de autos, la concesionaria, expuso antecedentes que permiten la identificación de menores, que habrían participado en la comisión de un hecho que reviste características de delito, en cuanto habrían integrado una banda delictual dedicada a cometer asaltos en el sector de Santiago Centro, Ñuñoa y San Miguel, destacando de entre aquellos reseñados en el Considerando Segundo del presente Acuerdo, y que constan del compacto audiovisual, los siguientes: a) Fotografía del tipo selfie, en colores, en donde se advierte a un menor sosteniendo en una de sus manos un revolver. De fondo la silueta de otra persona, también sosteniendo un arma, con el rostro difuminado; GC “Jóvenes Violentos”; b) Captura de imagen del muro de una red social, Facebook, en donde se identifica una pequeña fotografía de quien sería su titular y el siguiente estado: “(se omitirá nombre).. se sentía entusiasmado. 22 de ene a las 2:37. Pa caRtacgena sze a dicho.”;

DÉCIMO SEXTO: Que, a mayor abundamiento, y en relación al registro audiovisual que expone a los menores detenidos al interior de un vehículo policial, si bien el rostro de

ellos se encuentra protegido con difusor de imagen, no ocurre lo mismo con el audio de la grabación, puesto que es posible identificar, mientras Carabineros preguntan sus nombres, de manera nítida el nombre de uno de ellos, (el cual se omitirá en este Acuerdo, pero consta el contenido fiscalizado) (13:34:17 - 13:34:22), y la edad de otro quien confirma que tendría 13 años (13:34:34 - 13:34:36), elementos suficientes para identificar a dos niños de la banda delictual, esto en consideración a la prohibición de divulgación de la identidad de menores de edad que sean presuntos autores o víctimas de delitos, que establece el artículo 8° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión; por lo que, teniendo en consideración el interés superior del menor a efectos de garantizar su bienestar, y habiendo contrariado prohibición expresa de dar conocer antecedentes que permitirían su identificación, resulta posible afirmar que todo lo anterior importa una injerencia ilegítima en su intimidad, arriesgando su bienestar, lo que implica en consecuencia, una transgresión, a lo preceptuado 8 de las Normas Generales sobre los Contenidos de las Emisiones de Televisión, según todo lo ya razonado, y con ello, una infracción al *principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión*;

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, los cuestionamientos de la concesionaria, sobre la calificación jurídica de los hechos reprochados, relativos a la insuficiencia de los mismos para la identificación de los menores, en nada alteran lo ya resuelto, de conformidad al mérito de los antecedentes de la presente causa;

DÉCIMO OCTAVO: Que, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 33 Nral.2 de la Ley 18.838.-, el carácter nacional de la concesionaria, será un elemento relevante, a la hora de determinar la sanción a imponer a la infractora;

DÉCIMO NOVENO: Que, sin perjuicio de lo razonado, el hecho de no registrar anotaciones pretéritas que digan relación con el reproche formulado en estos autos, será tenido en consideración como circunstancia atenuante, al momento de determinar el quantum de la pena, por lo que;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó por la unanimidad de los Consejeros presentes, rechazar los descargos formulados por la concesionaria e imponer a Universidad de Chile, la sanción de multa de 50 (cincuenta) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, por infracción al 8 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, y con ello una infracción al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, contenido en el Art. 1° de la Ley N°18.838, mediante la emisión, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., de una nota en el noticiero “Chilevisión Noticias Tarde”, el día 06 de febrero de 2017, que exhibe elementos suficientes para determinar la identidad de menores, partícipes en hechos que serían constitutivos de delito. Se previene que la Consejera María de los Ángeles Covarrubias, concurriendo a la decisión unánime de sancionar a la concesionaria, fue del parecer de imponer la sanción de amonestación. Se previene además que, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva y Mabel Iturrieta, fueron del parecer de tener por evacuados en rebeldía los descargos de la concesionaria, en razón de haber sido estos presentados extemporáneamente. La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este Acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia

debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, del Recurso de Apelación interpuesto en contra del presente Acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos, mientras se tramita dicho recurso.

7.- FORMULACIÓN DE CARGO A TELEVISION NACIONAL DE CHILE, POR SUPUESTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA QUE REGULA LAS EMISIÓNES DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN DE UNA RUTINA HUMORÍSTICA, DURANTE LA EMISIÓN DE LA FIESTA DE LA INDEPENDENCIA DE TALCA, EXHIBIDO EL DÍA 9 DE FEBRERO DE 2017 (INFORME DE CASO A00-17-101-TVN, DENUNCIAS CAS-10059-R3C6F4; CAS-10057-Q6N7R0; CAS-10182-C2H3Y5).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a), 33º, 34º y 40º de la Ley N°18.838; y de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión de 2016;
- II. Que, por ingresos CAS-10059-R3C6F4; CAS-10057-Q6N7R0; CAS-10182-C2H3Y5, particulares formularon denuncias en contra de la emisión de una rutina humorística, exhibida durante la Fiesta de la Independencia de Talca, transmitida por Televisión Nacional de Chile, el día 9 de febrero de 2017;
- III. Que, la denuncias en cuestión, rezan como sigue:

«La presentación del grupo los atletas de la risa, Festival de la Independencia, ordinarios y groseros, denigrante por sus chistes y forma física de referirse a las partes íntimas masculina y al referirse a la prostitución.» Denuncia CAS-10059-R3C6F4

«Pocas veces he un acto tan misógino, homofóbico y denigrante como el que hacen Los Atletas de la Risa en televisión abierta. Peor aún: lo hacen en una señal abierta y en un contexto cultural. Y aún peor: en un canal que representa a todos los chilenos.

Su 'humor' se basa en la reducción de la mujer a entes netamente sexuales, a los que se les condena su sexualidad, denigrándolas al punto de reírse con expresiones tan soeces como 'a tu hermana le dicen la tortuga' o 'a tu hermana le dicen la macha'. Además, se mofan de la homosexualidad, promoviendo como motivo de risa diversas actitudes femeninas que insinúan que ese grupo de personas poseen. Y, no conformes con lo anterior, se burlan entre sí por diversos motivos físicos, promoviendo la discriminación y malos tratos por motivos superficiales.

Me parece absolutamente indignante que este tipo de actos tengan presencia pública. No se puede avalar, bajo ningún motivo, este tipo de actos que fomentan el acoso psicológico hacia diversos individuos. No tengo por qué aguantar ni presenciar este tipo de apariciones públicas. Y menos soportar que el mismo Estado, a través de TVN, los incentive y les dé cabida.» Denuncia CAS-10057-Q6N7R0

«Franja de humor en el Festival de la Independencia de Talca, realizada por el grupo "Los atletas de la risa", donde se utiliza fuerte lenguaje sexual y vulgar, el cual denigra y denota al género femenino, no acorde con las campañas de violencia de genero. Naturalizar el lenguaje vulgar y despectivo hacia la mujer en televisión, no ayuda a disminuir la violencia de género, por el contrario, fomenta violencia psicológica con ese tipo de vocabulario. Es totalmente inaceptable.» Denuncia CAS-10182-C2H3Y5

- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó el pertinente control respecto de la emisión de la Fiesta de la Independencia de Talca, emitido por Televisión Nacional de Chile”; lo cual consta en su Informe de Caso A00-17-101-TVN, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, La Fiesta de la Independencia de Talca es un evento realizado en el balneario "Río Claro" de la ciudad de Talca, que conmemora la firma del Acta de la Independencia de Chile. Este festival, que presenta música y humor, es desarrollado por la Municipalidad de Talca y cuenta con la producción ejecutiva de Televisión Nacional de Chile (TVN). En esta versión, la celebración fue utilizada como un evento solidario para recaudar dinero para la reconstrucción de casas afectadas por el incendio en las comunas de Constitución, San Javier, Empedrado y Cauquenes. Para este efecto, se abrió una cuenta corriente para donaciones.

SEGUNDO: Durante la emisión del Festival de la Independencia de Talca del día 09 de febrero de 2017, se presenta el show del trío humorístico “Los Atletas de la Risa”, conformado por los personajes de El Pato, El Chino y El Guatón.

Los personajes entran al escenario saludando al público y anunciando una rutina sin censura. Luego de cantar una canción, comienzan el show contando que cada vez que se acercan a un canal de televisión éstos no los aceptan, porque después de revisar el libreto *“no los dejan hacer ni una huevada”*. A continuación, realizan la presentación del grupo y de cada integrante, haciendo énfasis en los defectos de cada uno. Luego, relatan una supuesta anécdota sexual entre el Pato y el Guatón. En este segmento, los personajes realizan gestos caricaturizados femeninos, haciendo una parodia de una relación sexual homosexual.

Continúan la rutina mencionando diversas catástrofes naturales ocurridas en nuestro país. En ese contexto, a la altura 02:18:38, el personaje de Pato expresa:

«¿Sabís lo que pasa contigo Chino!? ¡Es que me da rabia contigo, porque tú le andas creyendo a todos los que vienen a Chile a decir que va a temblar! ¡Ese brasilero de mierda vino a puro ganar plata aquí! ¡Y pa que le creíis vos! ¡A lo único que le achuntó ese brasilero cuando dijo que Chile iba a tener un negro porvenir, porque la otra vez fui a la Plaza de Armas y está lleno de colombianos, haitianos, ecuatorianos gueón! ¡Me encontré con un chileno y lo abracé a ese gueón loco, y le entregué hasta mi whatsapp! Tan juntando firmas para echar a los chilenos de la Plaza Guatón.»

Inmediatamente después, el personaje de El Guatón cuenta un chiste sobre el miembro reproductor masculino de “un negro”, haciendo alusiones a su tamaño. Luego, siguen con chistes en donde hablan sobre masturbación, sus miembros reproductores masculinos y sexo.

A continuación, comienzan a contar chistes relacionadas con la prostitución. El Pato dice ser asiduo a este tipo de negocio y molesta al Guatón asegurando que su hermana es una prostituta, lo que el sindicado acepta. Comienzan una rutina en la que ambos mencionan “a sus hermanas” por sus comportamientos sexuales. En este contexto, a la altura 02:25:20, se produce el siguiente diálogo:

Pato: «*Bueno cabros, es verdad. Yo a veces voy a las casas de prosti. Pero voy a buscar placer. En cambio, este, va a buscar a la hermana, que es muy diferente la huevada.*»

Guatón: «*Es verdad, es verdad. Mi hermana es prostituta, claro. Se la gana, se la gana. Se la gana con sudor. Mi hermana se saca la cresta trabajando hueón, se gana la plata con el monedero. Y sale hasta las 3-4 de la mañana, y yo la voy a buscar porque le puede pasar algo (risas).*»

Pato: «*¡No dejarán de violársela po! (Risas). Le ponís color con tu hermana. ¿Cuánto cobra tu hermana, cuánto cobra?*»

Guatón: «*Mi hermana cobra 40 lucas.*»

Pato: «*Por 40 lucas dile a tu hermana que se vaya a lavar el poto (risas).*»

Guatón: «*Por esa hueá te cobra 50.*»

Continúan el segmento realizando chistes de sus hermanas, utilizando humor erótico de doble sentido, garabatos, expresiones sexuales y gestos de genitalidad. Algunos de estos chistes son:

Pato: «*Mira Guatón, antes de hablar de mi hermana límpiate la boca con Quix. Porque para que vo sepai, mi hermana, cuando conoció a su actual marido, ella andaba buscando su media naranja, en cambio la tuya andaba buscando la media callampa, y no es chiste.*»

Guatón: «*Mi hermana tiene talento desde chica. A los 5 años bailaba la raja. A Los 10 años cantaba la raja, y ahora... presta la raja. (risas)*»

Guatón: «*(...) A tu hermana le dicen la cuchillo carníero. (¿Por qué?) La afilan cada 5 minutos. (risas)*»

Pato: «*(...) A tu hermana le dicen la tortuga. (¿Por qué?) Le gusta dormir con la cabeza adentro*»

Guatón: «*(...) A tu hermana le dicen la exorcista. (¿Por qué?) Da vuelta la cabeza. (risas)*»

Pato: «*(...) Tu hermana está más abierta que Google hueón (risas)*»

Guatón: «*(...) A tu hermana le dicen la boca de juguera. (¿Por qué?) Le cabe un plátano y un litro de leche. (risas)*»

Luego de que terminan con los chistes sobre “sus hermanas”, El Pato comienza una nueva parte de la rutina en la que intenta enseñarle inglés al Guatón y al Chino. Posteriormente, a la altura 02:39:02, desarrollan una rutina basada en la “maldad de sus padres”, algunos de estos chistes son:

Guatón: «*No me digai malo hueon no veis que estoy psicológicamente cagado (hace gesto de llorar). Mi papá era malo conmigo hueon, era malo hueon, mi papá era malo el viejo concha de su madre hueón (hace gesto de llanto). Sabí que pa la Pascua me llevaba pa dentro de la pieza, porque nunca me dio regalo, no tenía plata... y sabí que se ponía un calcetín ahí (refiriéndose al órgano reproductor masculino) y me decía que era Guru Guru y yo jugaba toda la noche con la wea... (gesto de llanto)*»

Pato: «*Pero mi papá era más malo que el tuyo. Aparte de malo, era califa el viejo. Mi papá era califa el hueón, en serio. Mi papá conoció a mi mamá y la dejó embarazada altiro. Mi mamá se fue al hospital y estaba ahí (hace un gesto de agacharse con el trasero en alto) esperando que yo naciera, yo estaba colgando, colgando. Y mi papá la vio así (nuevamente hace un gesto de agacharse con el trasero*

en alto) y le dio huasca de nuevo. ¡Y le da huasca, le da huasca, le da huasca! ¡Y yo veía la huevá, la veía, la veía! Y mira como me dejó la nariz el viejo de mierda.»

Guatón: «A mí me pasó lo mismo que al Pato. Pero yo estaba dado vuelta pal otro lado (hace gesto de llorar). ¡Y yo sentía la wea, yo sentía! (gesto de llanto).»

Seguidamente, comienzan un segmento musical donde cambian las letras de canciones de distintos artistas. En este contexto, a la altura 02:46:46, el personaje de Pato decide cantar una canción. Camina hacia una mesa con accesorios y toma una bufanda blanca. Al enfrentar al público comienza a hacer gestos femeninos, haciendo la parodia de un hombre femenino. El personaje de Guatón lo mira y hace un gesto de contrariedad con la situación. En ese contexto, Pato dice:

«Esta canción se la voy a dedicar con todo cariño a mi pololo, y dice así...»

El personaje de Guatón se burla diciéndole que “Salió del closet”. El público silva sarcásticamente burlándose de Pato. En ese momento, comienza a cantar la canción “Madre, por qué me hiciste macho” del humorista Chalo Reyes. Al concluir la canción, Pato y Guatón se van corriendo de la mano dando saltos.

Finalmente, terminan la rutina interpretando la canción “A Escondidas” de Camilo Sesto.

TERCERO: Que, el artículo 1º de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, establece: “1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.”;

CUARTO: Que, el artículo 26º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dispone: “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”;

QUINTO: Que, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial prescribe en su Artículo 1º: “En la presente Convención la expresión “discriminación racial” denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.”; agregando, además, en su Artículo 4º: ”Los Estados partes condenan toda la propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas o teorías basadas en la superioridad de una raza o de un grupo de personas de un determinado color u origen étnico, o que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, y se comprometen a tomar medidas inmediatas y positivas destinadas a eliminar toda incitación a tal discriminación o actos de tal discriminación, y, con ese fin, teniendo debidamente en cuenta los principios incorporados en la Declaración Universal de Derechos

Humanos, así como los derechos expresamente enunciados en el artículo 5 de la presente Convención, tomarán, entre otras, las siguientes medidas: a) Declararán como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia o toda incitación a cometer tales actos contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, y toda asistencia a las actividades racistas, incluida su financiación.”;

SEXTO: Que, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su Artículo 1º señala: *A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión a restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.*

SÉPTIMO: Que, el texto normativo precitado, en su artículo 5º establece que los Estados parte deberán tomar medidas para: *«a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;*

OCTAVO: Que, por su parte, La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, establece un marco normativo y un catálogo de derechos que los Estados deben respetar, promover y garantizar en relación a las mujeres, con la finalidad de erradicar las diferentes formas de violencia hacia ellas. Es así que en su artículo 1º define qué se entenderá por violencia contra la mujer, señalando: *«Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.»*

NOVENO: Que, el artículo 19º de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone: *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”;*

DÉCIMO: Que, la Convención Sobre los Derechos del Niño², a su vez, dispone en su preámbulo, *“el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales”*; reconociendo un estado de vulnerabilidad, que deriva de su condición de niño;

DÉCIMO PRIMERO: Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 3º de la antes referida Convención impone el deber a las instituciones de bienestar social, sean públicas o privadas, a que tengan como directriz principal, en todas las medidas que estas adopten respecto a los niños, el *interés superior* de éstos, a efectos de garantizar su bienestar, tanto físico como psíquico;

²Promulgada mediante el Decreto Supremo 830, de 1990.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de conformidad a lo prescripto en el inciso segundo del artículo 5º de la Constitución Política, es deber de los órganos del Estado respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, que se encuentran garantizados en la Carta Fundamental y en los tratados internacionales ratificados por Chile, actualmente en vigor;

DÉCIMO TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de observar permanentemente en sus emisiones el principio del *correcto funcionamiento*, uno de cuyos contenidos es el respeto a la dignidad inmanente a la persona humana, declarada en el Art. 1º de la Carta Fundamental y establecida como una de las Bases de la Institucionalidad, por el constituyente -Art. 19º N°12 Inc. 6º de la Constitución Política y Art. 1º de la Ley N°18.838,

DÉCIMO CUARTO: Que, a este respecto, el Tribunal Constitucional ha resuelto: “*Que en tal orden de ideas cabe recordar, primeramente, por ser base del sistema constitucional imperante en Chile, el artículo 1º inciso primero de la Constitución, el cual dispone que ‘las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos’. Pues bien, la dignidad a la cual se alude en aquel principio capital de nuestro Código Supremo es la cualidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados*” (...). En este sentido, la dignidad ha sido reconocida “*como el cimiento, presupuesto y base de todos los derechos fundamentales, sin la cual no cabe hablar de lo que es una derivación de la misma, que son las libertades, la inviolabilidad y, en general, los atributos públicos subjetivos conocidos como Derechos Humanos*”³;

DÉCIMO QUINTO: Que, la doctrina de los tratadistas ha definido los Derechos Fundamentales como: “*aquellos derechos cuya garantía es igualmente necesaria para satisfacer el valor de las personas y para realizar su igualdad;...los derechos fundamentales no son negociables y corresponden a ‘todos’ y en igual medida, en tanto que condiciones de la identidad de cada uno como persona y/o como ciudadano. Es su igualdad, y al mismo tiempo su nexo con el valor de la persona, lo que permite identificar a su conjunto con la esfera de la tolerancia y a sus violaciones con la esfera de lo intolerable.*”⁴;

DÉCIMO SEXTO: Que, refiriéndose a la dignidad, dicha doctrina ha señalado: “*La dignidad de la persona es el rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los demás seres vivos, la que constituye a la persona como un fin en sí mismo, impidiendo que sea considerada un instrumento o medio para otro fin, además de dotarlo de capacidad de autodeterminación y de realización del libre desarrollo de la personalidad. La dignidad es así un valor inherente a la persona humana que se manifiesta a través de la autodeterminación consciente y responsable de su vida y exige el respeto de ella por los demás*”⁵;

³ Tribunal Constitucional, Sentencia Roi N° 389, de 28 de Octubre de 2003, Considerando 17º y 18º.

⁴ Ferrajoli, Luigi, *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal*. Madrid: Editorial Trotta, 2009, p. 908.

⁵ Nogueira Alcalá, Humberto, “El derecho a la propia imagen como derecho fundamental implícito. Fundamentación y caracterización”. En *Revista Ius et Praxis*, Año 13, N°2, p. 246.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de lo anteriormente razonado, puede concluirse que la dignidad de las personas constituye un atributo consustancial a la persona humana, de la cual fluyen todos los derechos fundamentales, y que estos, deben ser reconocidos, respetados, promovidos y protegidos por parte del Estado y la sociedad. Además, en virtud de las obligaciones impuestas, tanto a nivel nacional como internacional, el Estado de Chile debe especialmente adoptar todas aquellas medidas tendientes a asegurar la igualdad de trato entre todos aquellos grupos que conforman la sociedad, evitando situaciones de discriminación de carácter arbitrario, basadas en la raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social del sujeto;

DÉCIMO OCTAVO: Que, de lo relacionado en el Considerando Octavo y Noveno, en aquellas situaciones donde puedan verse involucrados menores de edad, el Estado y la sociedad, no solo se encuentran obligados a adoptar las medidas necesarias para asegurar el pleno disfrute de los derechos fundamentales de los aludidos, sino que debe tomar medidas de resguardo y protección aún más intensas, adelantando las barreras de resguardo, siempre teniendo como directriz principal, el *interés superior* de éstos, a efectos de garantizar su bienestar, tanto físico como psíquico, por tratarse de un grupo particularmente vulnerable;

DÉCIMO NOVENO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838, disposiciones todas ellas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

VIGÉSIMO: Que, mediante el examen del material audiovisual fiscalizado descrito en el Considerando Segundo y Tercero del presente Acuerdo, resulta posible apreciar que, la rutina de los comediantes denominados “Atletas de la Risa”, se basa principalmente en:

a) Chistes que denigrarían a la mujer y su sexualidad;

En ellos, la mujer sería presentada como un objeto de carácter sexual, utilizando su sexualidad para presentarlas como promiscuas, llegando a banalizar incluso situaciones de abuso sexual. En dicho sentido, destacan las siguientes locuciones:

Pato: «*Bueno cabros, es verdad. Yo a veces voy a las casas de prosti. Pero voy a buscar placer. En cambio, este, va a buscar a la hermana, que es muy diferente la huevada.*»
Guatón: «*Es verdad, es verdad. Mi hermana es prostituta, claro. Se la gana, se la gana. Se la gana con sudor. Mi hermana se saca la cresta trabajando hueón, se gana la plata con el monedero. Y sale hasta las 3-4 de la mañana, y yo la voy a buscar porque le puede pasar algo (risas).*»

Pato: «*¡No dejarán de violársela po! (Risas). Le ponís color con tu hermana. ¿Cuánto cobra tu hermana, cuánto cobra?*»

Guatón: «*Mi hermana cobra 40 lucas.*»

Pato: «*Por 40 lucas dile a tu hermana que se vaya a lavar el poto (risas).*»

Guatón: «*Por esa hueá te cobra 50.*»

Pato: «*Mira Guatón, antes de hablar de mi hermana límpiate la boca con Quix. Porque para que yo sepaí, mi hermana, cuando conoció a su actual marido, ella andaba buscando su media naranja, en cambio la tuya andaba buscando la media callampa, y no es chiste.*»

Guatón: «*Mi hermana tiene talento desde chica. A los 5 años bailaba la raja. A Los 10 años cantaba la raja, y ahora... presta la raja. (risas)*»

Guatón: «(...). A tu hermana le dicen la cuchillo carníero. (¿Por qué?) La afilan cada 5 minutos. (risas)»

Pato: «(...) A tu hermana le dicen la tortuga. (¿Por qué?) Le gusta dormir con la cabeza adentro»

Guatón: «(...) A tu hermana le dicen la exorcista. (¿Por qué?) Da vuelta la cabeza. (risas)»

Pato: «(...) Tu hermana está más abierta que Google hueón (risas)»

Guatón: «(...) A tu hermana le dicen la boca de juguera. (¿Por qué?) Le cabe un plátano y un litro de leche. (risas)»

Cabe referir al respecto, que estos tipos de chistes no solo responden a un estereotipo de “mujer promiscua”, sino que además, banalizan una situación de violencia sexual, perpetuando el prejuicio de que una mujer prostituta no puede ser víctima de violencia sexual, por cuanto existiría justificación a la misma, por dedicarse al comercio sexual. Lo anterior, no solo puede contribuir a generar una discriminación generalizada, sino que también un ambiente de rechazo y desacreditación antes este tipo de delitos, conllevando incluso a posibles situaciones de victimización secundaria, derivada de la aproximación de la víctima con el aparato de justicia, los medios de comunicación y la sociedad. En conclusión, este tipo de humor tiene la capacidad de afectar negativamente a las mujeres, al emitir y perpetuar un discurso basado en prejuicios y estereotipos negativos, que denigra a las mujeres y su sexualidad, desconociendo su dignidad inmanente y común a todo ser humano; situación que el Estado de Chile no solo no puede permitir, sino que debe combatir activamente, en razón de los deberes nacionales e internacionales adquiridos sobre la materia;

b) Presentación cómica de situaciones de abuso sexual en menores de edad;

Son presentados “chistes” en los que sus protagonistas, habrían sido víctimas cuando pequeños, de situaciones de abuso sexual por parte de sus padres, destacando en dicho sentido; las siguientes locuciones:

Guatón: «*No me digai malo hueon no veis que estoy psicológicamente cagado (hace gesto de llorar). Mi papá era malo contigo hueon, era malo hueon, mi papá era malo el viejo concha de su madre hueón (hace gesto de llanto). Sabí que pa la pascua me llevaba pa dentro de la pieza, porque nunca me dio regalo, no tenía plata... y sabí que se ponía un calcetín ahí (refiriéndose al órgano reproductor masculino) y me decía que era Guru Guru y yo jugaba toda la noche con la wea... (gesto de llanto)*»

Pato: «*Pero mi papá era más malo que el tuyo. Aparte de malo, era califa el viejo. Mi papá era califa el hueón, en serio. Mi papá conoció a mi mamá y la dejó embarazada altiro. Mi mamá se fue al hospital y estaba ahí (hace un gesto de agacharse con el trasero en alto) esperando que yo naciera, yo estaba colgando, colgando. Y mi papá la vio así (nuevamente hace un gesto de agacharse con el trasero en alto) y le dio huasca de nuevo. ¡Y le da huasca, le da huasca, le da huasca! ¡Y yo veía la huevá, la veía, la veía! Y mira como me dejó la nariz el viejo de mierda.*»

Guatón: «*A mí me pasó lo mismo que al Pato. Pero yo estaba dado vuelta pal otro lado (hace gesto de llorar). ¡Y yo sentía la wea, yo sentía! (gesto de llanto).*»

Esta forma de abordar la temática en cuestión, resulta del todo inadecuada y perjudicial, en cuanto trivializa graves problemas de violencia vividos por víctimas de este tipo de delitos, que en el caso particular se tratarían de víctimas particularmente vulnerables, no solo en razón del hecho sufrido, sino que por su minoría de edad. Cabe señalar que este grupo no cuenta con los mecanismos necesarios para enfrentar de una mejor manera, una situación de vulneración de derechos como lo sería un abuso sexual, por lo que esta forma de humor no solo desconoce su derecho a la integridad psíquica y física - y por ende su dignidad- y demás derechos fundamentales de aquel grupo particularmente vulnerable, sino que además, va en contra de todos los esfuerzos y políticas de Estado para la protección de los derechos de aquellos, que en el caso de marras son utilizados como objeto de burla y humor, desconociendo el principio del interés superior del menor, así como la constante necesidad de velar por su bienestar.

c) Caricaturización y uso de estereotipos que dicen relación con las personas homosexuales; la raza y los inmigrantes;

Durante la rutina, son identificables contenidos en los que se caricaturiza y se hace mofa de ciertas personas o grupos, basados en su orientación sexual y en su origen racial o nacional, destacando sobre el particular, los siguientes contenidos:

02:46:46, el personaje de Pato decide cantar una canción. Camina hacia una mesa con accesorios y toma una bufanda blanca. Al enfrentar al público comienza a hacer gestos femeninos, haciendo la parodia de un hombre femenino. El personaje del Guatón lo mira y hace un gesto de contrariedad con la situación. En ese contexto, Pato dice:

«*Esta canción se la voy a dedicar con todo cariño a mi pololo, y dice así....*»

El personaje del Guatón se burla diciéndole que “*Salio del closet*”. El público silva sarcásticamente burlándose de Pato. En ese momento, comienza a cantar la canción “*Madre, por qué me hiciste macho*” del humorista Chalo Reyes. Al concluir la canción, Pato y el Guatón se van corriendo de la mano dando saltos.

Finalmente, terminan la rutina interpretando la canción “*A Escondidas*” de Camilo Sesto.

«*¿Sabís lo que pasa contigo Chino!? ¡Es que me da rabia contigo, porque tú le andas creyendo a todos los que vienen a Chile a decir que va a temblar! ¡Ese brasilero de mierda vino a puro ganar plata aquí! ¡Y pa que le creís vo'! ¡A lo único que le achuntó ese brasilero cuando dijo que Chile iba a tener un negro porvenir, porque la otra vez fui a la plaza de armas y está lleno de colombianos, haitianos, ecuatorianos gueón! ¡Me encontré con un chileno y lo abracé a ese gueón loco, y le entregué hasta mi whatsapp! Tan juntando firmas para echar a los chilenos de la plaza Guatón*

De todo lo anterior, resulta posible constatar que se hacen constantes alusiones a la sexualidad homosexual, representando al hombre homosexual desde una perspectiva caricaturizada y estereotipada, lo que constituye una actitud despectiva hacia la diversidad sexual; que perpetua y mantiene estereotipos que muchas veces son motivos de discriminación, que termina afectando su derecho a la igualdad y no discriminación, garantizado por la Carta Fundamental, en su artículo 19 N°2, en relación con el 1° del mismo cuerpo normativo.

Por otro lado, son identificables algunos chistes que hacen alusión al origen racial de ciertos inmigrantes, acusando una manifiesta y evidente connotación negativa,

particularmente al referir, respecto a las predicciones de un vidente (al que tratan de *brasilero de mierda*) que ...*Chile iba a tener un negro porvenir....*, “acertando” sobre el hecho que la Plaza de Armas de Santiago *esta llena de colombianos, ecuatorianos, haitianos, ecuatorianos*, haciendo una clara asociación con la nacionalidad de estos últimos y su color de piel, y estarían juntando firmas para expulsar a los chilenos de ahí.

Este tipo de humor acusa una forma de discriminación basada no solo en el origen étnico, sino que también nacional, que en su conjunto construyen una visión negativa de dichos sujetos en el país. Sin perjuicio de lo anterior, esto podría traer ademas como consecuencia una actitud de rechazo hacia los inmigrantes, afectando la convivencia pacífica en nuestro país. Lo anterior, no solo implicaría la vulneración del derecho fundamental a la igualdad y no discriminación garantizado por nuestra Constitución, sino que también iría en contra de los compromisos internacionales que nuestro país ha adquirido a ese respecto.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, de todo lo razonado en los considerandos anteriores, y particularmente en el inmediatamente anterior, en sus letras a), b) y c) resulta posible afirmar que la concesionaria habría incurrido en una posible infracción al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión, desconociendo la concesionaria la obligación impuesta por el artículo 19 N°12 inc. 6° de la Constitución Política de la Republica, y 1° inc. 4 de la Ley 18.838.-;

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, sin perjuicio de lo expuesto, todos estos elementos, en su conjunto, (el respeto a la dignidad personal, el derecho a la igualdad y no discriminación; y la protección de los derechos fundamentales de los menores) constituyen los pilares fundamentales para el establecimiento de los principios democráticos que rigen toda sociedad que se precie de tal. Lo anterior, radica en el hecho que la protección y promoción de estos derechos, implica generar las condiciones necesarias para que las personas puedan desarrollarse dignamente, en un ambiente que permita la convivencia entre los distintos sujetos que componen la comunidad; por lo que, los contenidos fiscalizados y reprochados en el presente Acuerdo, podrían constituir una afectación de los principios democráticos que rigen nuestra convivencia, ya que denotan una inobservancia a la dignidad y al derecho a la igualdad y no discriminación de diversos grupos sociales, lo que a su vez constituiría un posible atentado en contra del principio democrático contenido en el inc.4 del artículo 1° de la ley 18.838, y con ello, una posible vulneración al principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por su Presidente Oscar Reyes, y los Consejeros María Elena Hermosilla, María de los Ángeles Covarrubias, Marigen Hornkohl, Esperanza Silva, Mabel Iturrieta, Andrés Egaña, Genaro Arriagada y Roberto Guerrero, acordó formular cargo a Televisión Nacional de Chile, por supuesta infracción al artículo 1° de la Ley N°18.838, que se configuraría por la exhibición, el día 9 de febrero de 2017, de una rutina humorística de la Fiesta de la Independencia de Talca, en donde no habría sido observado el respeto debido a la dignidad personal, el derecho a la igualdad y no discriminación de las mujeres, los hombres homosexuales y los inmigrantes avecindados en Chile; así como también, al interés superior y bienestar de los menores de edad, constituyendo lo anterior, una posible inobservancia del principio del correcto funcionamiento de los

servicios de televisión, contenido en el mismo artículo del texto legal precitado. Además, todo lo anterior en su conjunto, importaría el desconocimiento del principio democrático que subyace en todo Estado de Derecho, principio también contenido en el artículo 1º de la Ley 18.838, y con ello, una posible inobservancia del principio del correcto funcionamiento ya referido. Acordado con el voto en contra del Consejero Gastón Gómez, quien estimó que no existirían elementos suficientes para la construcción de los tipos infraccionales imputados a la concesionaria. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

8.- REPORTE DE AUDIENCIAS: 35 PROGRAMAS MÁS VISTOS ENTRE EL 08 Y EL 14 DE JUNIO DE 2017.

Se hace entrega a los señores Consejeros de la lista con los 35 programas más vistos de televisión abierta entre el 08 y el 14 de junio de 2017.

9.- OTORGA NUEVA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, EN LA BANDA UHF, PARA MIGRACIÓN DE TECNOLOGÍA ANALÓGICA A DIGITAL, DEL CANAL 2 AL CANAL 28, PARA LA LOCALIDAD DE VALDIVIA, XIV REGIÓN, DE QUE ES TITULAR COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S.A.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, orgánica del Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, de 2014, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.
- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que regula el uso del espectro radioeléctrico en el proceso de digitalización de la televisión, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- III. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital.
- IV. Que, Compañía Chilena de Televisión S.A., es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 2, banda VHF, en la localidad de Valdivia, XIV Región, otorgada por Resolución CNTV N°38, de 03 de octubre de 1994.
- V. Que, Compañía Chilena de Televisión S.A., era titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, en la banda VHF, Canal 2, al momento de la entrada en vigencia de la Ley N°20.750, de 2014.
- VI. Que, Compañía Chilena de Televisión S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y

Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.

- VII. Que, la Resolución N° 1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de 19 julio de 2016, le reservó a la concesionaria Compañía Chilena de Televisión S.A., en la localidad de Valdivia, el Canal 28, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
- VIII. Que, por ingreso CNTV N°927, de 13 de abril de 2017, Compañía Chilena de Televisión S.A., solicitó migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 2 al Canal 28. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 240 días.
- IX. Que, según las características técnicas del proyecto presentado por la concesionaria y lo dispuesto en los artículos 15° y 15 ter, de la Ley N°18.838, modificada por la Ley N°20.750, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, a la peticionaria le corresponde una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios propios de carácter Nacional, con plazo de vigencia de 20 años, para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.
- X. Que, por ORD. N°5.557/C, de 24 de mayo de 2017, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°20.750 de 2014, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, que dispone que la concesionaria requirente deba efectuar los cambios solicitados en la modificación de la concesión y el informe favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar una nueva concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, digital, con medios propios de carácter Nacional, por el plazo de 20 años, en la banda UHF, Canal 28, para la localidad de Valdivia, XIV Región, a Compañía Chilena de Televisión S.A.

Se autorizó un plazo de 240 días para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

Las características técnicas de la estación quedan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 28 (554 - 560 MHz.).
Señal Distintiva	XRH-234.
Potencia del Transmisor	1.500 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WXFN.

Zona de servicio	Localidad de Valdivia, XIV Región, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(μV/m), referida al punto de emisión.
------------------	---

UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	Avenida Quilín N° 3750, comuna de Macul, Región Metropolitana.
Coordenadas geográficas Estudio	33° 29' 7" Latitud Sur, 70° 35' 33" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Cerro Buenaventura, comuna de Valdivia, XIV Región.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	39° 48' 55" Latitud Sur, 73° 09' 20" Longitud Oeste. Datum WGS 84.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Marca Transmisor	GATES, modelo ULXT-4 IS, año 2017.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC ¾, Modo 3.
Sistema Radiante	1 Antena Slot de 8 ranuras, orientada en el acimut de 260° .

Ganancia Sistema Radiante	14,07 dBd de ganancia máxima.
Diagrama de Radiación:	Direccional.
Polarización:	Horizontal.
Altura del centro de radiación:	32,94 metros.
Marca de antena(s)	JAMPRO, modelo JA/MS-AG-8, año 2017.
Marca Encoder	Harmonic, modelo Electra X2, año 2016. (1)
Marca Multiplexor	Harmonic, modelo ProStream 9100, año 2016. (1)
Marca Re-Multiplexor	VIDEOSWITCH, modelo DMUX-2000i, año 2017.
Marca Filtro de Máscara	RYMSA, modelo FLDV-156, año 2017.
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	1,23 dB.

SEÑALES A TRANSMITIR		
Tipo de Codificación	Fija	
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión
Señal Principal	1 HD	8 Mbps
Señal(es) Secundaria(s)	1 HD	8 Mbps
Recepción Parcial	One-seg	416 kbps
USO DEL ESPECTRO ASIGNADO		
El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (2)		

PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO									
	RADIALES								
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	7,43	8,15	8,92	9,83	10,84	12,06	13,47	15,07	17,02
Distancia Zona Servicio (km)	35,3	32,9	35,9	36,9	38,3	36,7	35,3	33,6	31,6
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	18,34	19,91	19,96	20,00	19,09	18,27	17,92	17,59	17,92
Distancia Zona Servicio (km)	30,2	20,2	18,8	17,6	19,1	6,8	3,1	3,3	3,9
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	18,27	19,09	20,00	19,96	19,91	18,34	17,02	15,07	13,47
Distancia Zona Servicio (km)	3,9	3,9	3,7	3,6	3,7	3,5	4,0	5,3	7,4
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	12,06	10,84	9,83	8,92	8,15	7,43	6,79	6,20	5,63
Distancia Zona Servicio (km)	9,3	15,8	14,2	10,1	13,6	21,7	31,3	34,8	30,8
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	5,10	4,57	4,07	3,58	3,12	2,70	2,30	1,94	1,60
Distancia Zona Servicio (km)	23,0	29,8	28,9	25,6	22,9	21,1	20,7	26,6	30,6
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,27	0,96	0,71	0,45	0,29	0,13	0,07	0,00	0,07
Distancia Zona Servicio (km)	32,9	32,1	33,0	33,6	34,8	30,4	28,2	59,2	59,3
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,13	0,29	0,45	0,71	0,96	1,27	1,60	1,94	2,30
Distancia Zona Servicio (km)	58,1	57,0	56,0	55,5	53,6	55,0	56,1	56,7	56,5
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	2,70	3,12	3,58	4,07	4,57	5,10	5,63	6,20	6,79

Distancia Zona Servicio (km)	19,7	22,7	21,5	24,1	26,8	26,3	26,7	27,7	27,3
------------------------------------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

10.- OTORGAR NUEVA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, EN LA BANDA UHF, PARA MIGRACIÓN DE TECNOLOGÍA ANALÓGICA A DIGITAL, DEL CANAL 2 AL CANAL 28, PARA LA LOCALIDAD DE VIÑA DEL MAR, V REGIÓN, DE QUE ES TITULAR COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S.A.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, orgánica del Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, de 2014, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.
- II. El Decreto Supremo N° 71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N° 167, de 2014, que regula el uso del espectro radioeléctrico en el proceso de digitalización de la televisión, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- III. La Resolución Exenta N° 1.683, de 19 de julio de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital.
- IV. Que, Compañía Chilena de Televisión S.A., es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 2, banda VHF, en la localidad de Viña del Mar, V Región, otorgada por Resolución CNTV N° 71, de 16 de octubre de 1991.
- V. Que, Compañía Chilena de Televisión S.A., era titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, en la banda VHF, Canal 2, al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.750, de 2014.
- VI. Que, Compañía Chilena de Televisión S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N° 167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
- VII. Que, la Resolución N° 1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de 19 julio de 2016, le reservó a la concesionaria Compañía Chilena de Televisión S.A., en la localidad de Viña del Mar, el Canal 28, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
- VIII. Que, por ingreso CNTV N° 695, de 29 de marzo de 2017, Compañía Chilena de Televisión S.A., solicitó migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 2 al Canal 28. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 240 días.

- IX. Que, según las características técnicas del proyecto presentado por la concesionaria y lo dispuesto en los artículos 15° y 15 ter, de la Ley N°18.838, modificada por la Ley N°20.750, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, a la peticionaria le corresponde una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios propios de carácter Nacional, con plazo de vigencia de 20 años, para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.
- X. Que, por ORD. N°5.558/C, de 24 de mayo de 2017, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°20.750 de 2014, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, que dispone que la concesionaria requirente deba efectuar los cambios solicitados en la modificación de la concesión y el informe favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar una nueva concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, digital, con medios propios de carácter Nacional, por el plazo de 20 años, en la banda UHF, Canal 28, para la localidad de Viña del Mar, V Región, a Compañía Chilena de Televisión S.A.

Se autorizó un plazo de 240 días para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

Las características técnicas de la estación quedan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 28 (554 - 560 MHz.).
Señal Distintiva	XRF-432.
Potencia del Transmisor	5.900 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WXFN.
Zona de servicio	Localidad de Viña del Mar, V Región, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(µV/m), referida al punto de emisión.

UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	Avenida Quilín N° 3750, comuna de Macul, Región Metropolitana.

Coordenadas geográficas Estudio	33° 29' 7" Latitud Sur, 70° 35' 33" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Bajada Agua Santa, comuna de Valparaíso, V Región.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	33° 02' 54" Latitud Sur, 71° 33' 42" Longitud Oeste. Datum WGS 84.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Marca Transmisor	GATES, modelo ULXT-12IS, año 2017.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC ¾, Modo 3.
Sistema Radiante	1 Antena Slot de 8 ranuras, con tilt eléctrico de 1° bajo la horizontal, orientada en el acimut de 345°.

Ganancia Sistema Radiante	14,5 dBd de ganancia máxima y 14,41 dBd de ganancia en el plano horizontal.
Diagrama de Radiación:	Direccional.
Polarización:	Horizontal.
Altura del centro de radiación:	42,67 metros.
Marca de antena(s)	JAMPRO, modelo JA/MS-EB-8, año 2017.
Marca Encoder	Harmonic, modelo Electra X2, año 2017. (1)
Marca Multiplexor	Harmonic, modelo ProStream 9100, año 2017. (1)
Marca Re-Multiplexor	VIDEOSWITCH, modelo DMUX-2000i, año 2017.
Marca Filtro de Máscara	RYMSA, modelo FLDV-198, año 2017.
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	1,23 dB.

SEÑALES A TRANSMITIR		
Tipo de Codificación	Fija	
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión
Señal Principal	1 HD	8 Mbps
Señal(es) Secundaria(s)	1 HD	8 Mbps
Recepción Parcial	One-seg	416 kbps
USO DEL ESPECTRO ASIGNADO		
El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (2)		

PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO									
	RADIALES								
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	5,19	3,61	2,38	1,31	0,72	0,18	0,18	0,18	0,45

Distancia Zona Servicio (km)	63,4	65,7	58,4	50,6	47,0	44,3	42,2	23,1	30
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,72	1,26	1,83	2,62	3,48	4,51	5,68	6,94	8,4
Distancia Zona Servicio (km)	34,2	28,5	43,4	44,0	26,4	35,3	34,8	46,0	43,9
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	9,76	11,37	12,58	13,98	14,42	14,89	14,89	14,89	14,42
Distancia Zona Servicio (km)	39,9	26,8	28,3	28,9	25,9	17,2	9,8	8,6	8,9
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	13,98	13,56	13,15	12,58	12,04	11,54	11,06	11,54	12,04
Distancia Zona Servicio (km)	8,4	7,4	8,0	7,4	6,7	8,8	8,8	9,4	10,9
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	12,58	13,15	13,56	13,98	14,42	14,89	14,89	14,89	14,42
Distancia Zona Servicio (km)	12,2	11,3	6,8	6,1	7,0	6,2	6,2	6,7	6,6
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	13,98	12,58	11,37	9,76	8,40	6,94	5,68	4,51	3,48
Distancia Zona Servicio (km)	7,0	7,0	7,6	9,7	41,8	45,1	49,8	55,1	60,9
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	2,62	1,83	1,26	0,72	0,45	0,18	0,18	0,18	0,72
Distancia Zona Servicio (km)	63,8	66,7	68,7	70,7	72,8	73,6	74,2	74,3	72,6
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,31	2,38	3,61	5,19	7,13	7,96	8,87	7,96	7,13
Distancia Zona Servicio (km)	71,9	69,3	66,7	64,0	59,8	58,4	56,2	57,5	60,0

11.- OTORGA NUEVA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA UHF, PARA MIGRACION DE TECNOLOGIA ANALOGICA A DIGITAL, DEL CANAL 5 AL CANAL 28, PARA LA LOCALIDAD DE IQUIQUE, I REGION, DE QUE ES TITULAR COMPAÑIA CHILENA DE TELEVISION S.A.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, orgánica del Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, de 2014, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.
- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que regula el uso del espectro radioeléctrico en el proceso de digitalización de la televisión, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- III. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital.
- IV. Que, Compañía Chilena de Televisión S.A., es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 5, banda VHF, en la localidad de Iquique, I Región, otorgada por Resolución CNTV N°2, de 15 de enero de 1997.
- V. Que, Compañía Chilena de Televisión S.A., era titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, en la banda VHF, Canal 5, al momento de la entrada en vigencia de la Ley N°20.750, de 2014.
- VI. Que, Compañía Chilena de Televisión S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
- VII. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de 19 julio de 2016, le reservó a la concesionaria Compañía Chilena de Televisión S.A., en la localidad de Iquique, el Canal 28, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
- VIII. Que, por ingreso CNTV N°420, de 28 de febrero de 2017, Compañía Chilena de Televisión S.A., solicitó migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 5 al Canal 28. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 240 días.
- IX. Que, según las características técnicas del proyecto presentado por la concesionaria y lo dispuesto en los artículos 15° y 15 ter, de la Ley N°18.838, modificada por la Ley N°20.750, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, a la peticionaria le corresponde una concesión de radiodifusión

televisiva digital con medios propios de carácter Nacional, con plazo de vigencia de 20 años, para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.

- X. Que, por ORD. N°5.559/C, de 24 de mayo de 2017, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°20.750 de 2014, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, que dispone que la concesionaria requirente deba efectuar los cambios solicitados en la modificación de la concesión y el informe favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar una nueva concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, digital, con medios propios de carácter Nacional, por el plazo de 20 años, en la banda UHF, Canal 28, para la localidad de Iquique, I Región, a Compañía Chilena de Televisión S.A.

Se autorizó un plazo de 240 días para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

Las características técnicas de la estación quedan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 28 (554 - 560 MHz.).
Señal Distintiva	XRE-233.
Potencia del Transmisor	1450 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WXFN.
Zona de servicio	Localidad de Iquique, I Región, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(μV/m), referida al punto de emisión.

UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	Avenida Quilín N° 3750, comuna de Macul, Región Metropolitana.
Coordenadas geográficas Estudio	33° 29' 7" Latitud Sur, 70° 35' 33" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Cerro Tarapacá, comuna de Iquique, I Región.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	20° 20' 54" Latitud Sur, 70° 06' 35" Longitud Oeste. Datum WGS 84.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Marca Transmisor	EGATEL, modelo TUWH4603, año 2017.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC ¾, Modo 3.

Sistema Radiante	1 Antena Slot de 8 ranuras, con tilt eléctrico de 1,5° bajo la horizontal, orientada en el acimut de 25°.
------------------	---

Ganancia Sistema Radiante	14,47 dBd de ganancia máxima y 13,62 dBd de ganancia en el plano horizontal.
Diagrama de Radiación:	Direccional.
Polarización:	Horizontal.
Altura del centro de radiación:	38 metros.
Marca de antena(s)	Dielectric, modelo TLP-8F, año 2017.
Marca Encoder	Harmonic, modelo Electra X2, año 2016. (1)
Marca Multiplexor	Harmonic, modelo ProStream 9100, año 2016. (1)
Marca Re-Multiplexor	VIDEOSWITCH, modelo DMUX-2000i, año 2017.
Marca Filtro de Máscara	RYMSA, modelo FLDV-156, año 2017.
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	1,36 dB.

SEÑALES A TRANSMITIR		
Tipo de Codificación	Fija	
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión
Señal Principal	1 HD	8 Mbps
Señal(es) Secundaria(s)	1 HD	8 Mbps
Recepción Parcial	One-seg	416 kbps
USO DEL ESPECTRO ASIGNADO		
El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (2)		

PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO									
	RADIALES								
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,01	0,63	0,35	0,09	0,00	0,00	0,09	0,18	0,26
Distancia Zona Servicio (km)	65,9	63,7	58,7	61,1	62,7	51,6	43,4	77,4	74,6
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,54	0,92	1,41	1,94	2,62	3,22	4,01	4,73	5,68
Distancia Zona Servicio (km)	49,3	37,6	68,0	65,2	64,9	60,4	57,0	31,7	33,8
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	6,74	7,74	9,12	10,46	12,04	13,15	14,42	15,39	17,72

Distancia Zona Servicio (km)	33,2	35,8	32,3	33,7	33,9	28,7	23,2	38,0	13,1
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	20,00	23,10	27,96	30,46	33,98	40,00	40,00	33,98	33,98
Distancia Zona Servicio (km)	15,5	16,3	6,8	6,7	1,0	1,0	1,0	1,3	1,2
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	30,46	27,96	26,02	24,44	23,10	23,10	23,10	23,10	24,44
Distancia Zona Servicio (km)	2,6	6,0	4,5	5,8	5,9	4,7	4,8	4,0	4,1
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	26,02	30,46	33,98	40,00	40,00	40,00	30,46	26,02	23,10
Distancia Zona Servicio (km)	4,9	2,9	1,2	1,0	1,0	1,0	2,7	2,6	2,5
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	20,00	17,72	16,48	15,39	14,42	13,15	11,70	10,46	9,12
Distancia Zona Servicio (km)	2,6	63,7	66,2	66,2	1,0	1,0	1,0	1,0	82,5
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	7,74	6,56	5,68	4,73	3,88	3,10	2,50	1,94	1,41
Distancia Zona Servicio (km)	85,3	87,5	90,4	92,1	94,0	96,1	97,6	98,3	72,8

12.- OTORGА NUEVA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA UHF, PARA MIGRACION DE TECNOLOGIA ANALOGICA A DIGITAL, DEL CANAL 13 AL CANAL 28, PARA LA LOCALIDAD DE ARICA, XV REGION, DE QUE ES TITULAR COMPAÑIA CHILENA DE TELEVISION S.A.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, orgánica del Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, de 2014, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.
- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que regula el uso del espectro

radioeléctrico en el proceso de digitalización de la televisión, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

- III. La Resolución Exenta N° 1.683, de 19 de julio de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital.
- IV. Que, Compañía Chilena de Televisión S.A., es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 13 banda VHF, en la localidad de Arica, XV Región, otorgada por Resolución CNTV N° 2, de 15 de enero de 1997.
- V. Que, Compañía Chilena de Televisión S.A., era titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, en la banda VHF, Canal 13, al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.750, de 2014.
- VI. Que, Compañía Chilena de Televisión S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N° 167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
- VII. Que, la Resolución N° 1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de 19 julio de 2016, le reservó a la concesionaria Compañía Chilena de Televisión S.A., en la localidad de Arica, el Canal 28, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
- VIII. Que, por ingreso CNTV N° 998, de 20 de abril de 2017, Compañía Chilena de Televisión S.A., solicitó migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 13 al Canal 28. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 240 días.
- IX. Que, según las características técnicas del proyecto presentado por la concesionaria y lo dispuesto en los artículos 15° y 15 ter, de la Ley N° 18.838, modificada por la Ley N° 20.750, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, a la peticionaria le corresponde una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios propios de carácter Nacional, con plazo de vigencia de 20 años, para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.
- X. Que, por ORD. N° 5.560/C, de 24 de mayo de 2017, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N° 167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 20.750 de 2014, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, que dispone que la concesionaria requirente deba efectuar los cambios solicitados en la modificación de la concesión y el informe favorable de la

Subsecretaría de Telecomunicaciones.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar una nueva concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, digital, con medios propios de carácter Nacional, por el plazo de 20 años, en la banda UHF, Canal 28, para la localidad de Arica, XV Región, a Compañía Chilena de Televisión S.A.

Se autorizó un plazo de 240 días para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

Las características técnicas de la estación quedan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 28 (554 - 560 MHz.).
Señal Distintiva	XRE-205.
Potencia del Transmisor	330 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WXFN.
Zona de servicio	Localidad de Arica, XV Región, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(μV/m), referida al punto de emisión.

UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	Avenida Quilín N° 3750, comuna de Macul, Región Metropolitana.
Coordenadas geográficas Estudio	33° 29' 7" Latitud Sur, 70° 35' 33" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Morro de Arica, comuna de Arica, XV Región.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	18° 29' 13" Latitud Sur, 70° 19' 22" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Marca Transmisor	EGATEL, modelo TE 9601, año 2017.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC ¾, Modo 3.
Sistema Radiante	1 Antena Slot de 8 ranuras, con tilt eléctrico de 2° bajo la horizontal, orientada en el acimut de 75°.

Ganancia Sistema Radiante	13,3 dBd de ganancia máxima y 12.67 dBd de ganancia en el plano horizontal.
Diagrama de Radiación:	Direccional.
Polarización:	Horizontal.
Altura del centro de radiación:	32,89 metros.
Marca de antena(s)	JAMPRO, modelo JA/LS-RB-8, año 2017.
Marca Encoder	Harmonic, modelo Electra X2, año 2016. (1)
Marca Multiplexor	Harmonic, modelo ProStream 9100, año 2016. (1)

Marca Re-Multiplexor	VIDEOSWITCH, modelo DMUX-2000i, año 2017.
Marca Filtro de Máscara	RYMSA, modelo FLDV-026, año 2017.
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	2,12 dB.

SEÑALES A TRANSMITIR		
Tipo de Codificación	Fija	
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión
Señal Principal	1 HD	8 Mbps
Señal(es) Secundaria(s)	1 HD	8 Mbps
Recepción Parcial	One-seg	416 kbps
USO DEL ESPECTRO ASIGNADO		
El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (2)		

PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO									
	RADIALES								
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	2,33	1,72	1,36	1,01	0,63	0,26	0,18	0,09	0,04
Distancia Zona Servicio (km)	32,4	31,5	18,7	19,1	20,8	14,8	15,3	15,8	9,5
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,00	0,09	0,18	0,18	0,18	0,09	0,00	0,09	0,18
Distancia Zona Servicio (km)	10,3	11,0	11,4	11,8	12,3	11,7	10,8	9,6	10,2
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,18	0,18	0,09	0,00	0,04	0,09	0,18	0,26	0,63
Distancia Zona Servicio (km)	10,5	12,0	18,4	22,5	14,8	14,6	14,5	14,0	13,0
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,01	1,36	1,72	2,33	2,97	3,68	4,44	6,02	7,96
Distancia Zona Servicio (km)	10,4	9,7	9,5	8,0	8,2	8,5	8,1	8,8	8,7
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	10,03	12,77	16,19	21,94	22,50	23,10	23,74	24,44	25,19

Distancia Zona Servicio (km)	9,2	9,0	10,8	10,2	9,9	8,8	7,5	6,5	5,5
Acimut (°)	225 °	230 °	235 °	240 °	245 °	250 °	255 °	260 °	265 °
Pérdidas por lóbulo (dB)	26,02	26,02	26,02	26,94	27,96	29,12	30,46	29,12	27,96
Distancia Zona Servicio (km)	4,2	4,2	4,1	3,1	2,9	1,5	1,0	1,5	2,9
Acimut (°)	270 °	275 °	280 °	285 °	290 °	295 °	300 °	305 °	310 °
Pérdidas por lóbulo (dB)	26,94	26,02	26,02	26,02	25,19	24,44	23,74	23,10	22,50
Distancia Zona Servicio (km)	5,1	4,1	4,5	6,6	5,9	6,7	7,5	8,5	9,6
Acimut (°)	315 °	320 °	325 °	330 °	335 °	340 °	345 °	350 °	355 °
Pérdidas por lóbulo (dB)	21,94	16,19	12,77	10,03	7,96	6,02	4,44	3,68	2,97
Distancia Zona Servicio (km)	10,8	18,0	21,6	26,0	27,3	29,3	31,2	31,5	28,0

13.- OTORGAR NUEVA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN, EN LA BANDA UHF, PARA MIGRACIÓN DE TECNOLOGÍA ANALÓGICA A DIGITAL, DEL CANAL 7 AL CANAL 28, PARA LA LOCALIDAD DE LA SERENA, IV REGIÓN, DE QUE ES TITULAR COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S.A.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, orgánica del Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, de 2014, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.
- II. El Decreto Supremo N° 71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N° 167, de 2014, que regula el uso del espectro radioeléctrico en el proceso de digitalización de la televisión, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- III. La Resolución Exenta N° 1.683, de 19 de julio de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital.
- IV. Que, Compañía Chilena de Televisión S.A., es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 7, banda VHF, en la localidad de La Serena, IV Región, otorgada por Resolución CNTV N° 2, de 15 de enero de 1997.

- V. Que, la concesionaria Compañía Chilena de Televisión S.A., era titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, en la banda VHF, Canal 7, al momento de la entrada en vigencia de la Ley N°20.750, de 2014.
- VI. Que, Compañía Chilena de Televisión S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
- VII. Que, la Resolución N° 1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de 19 julio de 2016, le reservó a la concesionaria Compañía Chilena de Televisión S.A., en la localidad de La Serena, el Canal 28, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
- VIII. Que, por ingreso CNTV N°926, de 13 de abril de 2017, Compañía Chilena de Televisión S.A., solicitó migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 7 al Canal 28. El plazo solicitado para el inicio de los servicios es de 240 días.
- IX. Que, según las características técnicas del proyecto presentado por la concesionaria y lo dispuesto en los artículos 15° y 15 ter, de la Ley N°18.838, modificada por la Ley N°20.750, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, a la peticionaria le corresponde una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios propios de carácter Nacional, con plazo de vigencia de 20 años, para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.
- X. Que, por ORD. N°5.561/C, de 24 de mayo de 2017, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprueba el proyecto presentado y remite el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°20.750 de 2014, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, que dispone que la concesionaria requirente deba efectuar los cambios solicitados en la modificación de la concesión y el informe favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar una nueva concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, digital, con medios propios de carácter Nacional, por el plazo de 20 años, en la banda UHF, Canal 28, para la localidad de La Serena, IV Región, a Compañía Chilena de Televisión S.A.

Se autorizó un plazo de 240 días para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

Las características técnicas de la estación quedan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 28 (554 - 560 MHz.).
Señal Distintiva	XRF-277.
Potencia del Transmisor	235 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WXFN.
Zona de servicio	Localidad de La Serena, IV Región, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(μV/m), referida al punto de emisión.

UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	Avenida Quilín N° 3750, comuna de Macul, XIII Región Metropolitana.
Coordenadas geográficas Estudio	33° 29' 7" Latitud Sur, 70° 35' 33" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Cerro Grande s/n, comuna de Coquimbo, IV Región.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	29° 56' 17" Latitud Sur, 71° 13' 21" Longitud Oeste. Datum WGS 84.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Marca Transmisor	EGATEL, modelo TE 9301, año 2016.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC ¾, Modo 3.
Sistema Radiante	1 Antena Slot de 8 ranuras, orientada en el acimut de 295°.

Ganancia Sistema Radiante	13,3 dBd de ganancia máxima.
Diagrama de Radiación:	Direccional.
Polarización:	Horizontal.
Altura del centro de radiación:	43,8 metros.
Marca de antena(s)	JAMPRO, modelo JA/LS-RB-8, año 2016.
Marca Encoder	Harmonic, modelo Electra X2, año 2016. (1)
Marca Multiplexor	Harmonic, modelo ProStream 9100, año 2016. (1)
Marca Re-Multiplexor	VIDEOSWITCH, modelo DMUX-2000i, año 2017.
Marca Filtro de Máscara	RYMSA, modelo FLDV-026, año 2016.
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	2,5 dB.

SEÑALES A TRANSMITIR		
Tipo de Codificación	Fija	
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión
Señal Principal	1 HD	8 Mbps
Señal(es) Secundaria(s)	1 HD	8 Mbps
Recepción Parcial	One-seg	416 kbps

USO DEL ESPECTRO ASIGNADO

El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias
(2)

PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO

	RADIALES								
Acimut (°)	0 °	5 °	10 °	15 °	20 °	25 °	30 °	35 °	40 °
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,36	1,72	2,33	2,97	3,68	4,44	6,02	7,96	10,03
Distancia Zona Servicio (km)	14,1	17,1	18,1	19,3	18,2	18,6	20,3	17,1	17,2
Acimut (°)	45 °	50 °	55 °	60 °	65 °	70 °	75 °	80 °	85 °
Pérdidas por lóbulo (dB)	12,77	16,19	21,94	22,50	23,10	23,74	24,44	25,19	26,02
Distancia Zona Servicio (km)	24,4	20,4	4,5	4,5	3,1	2,6	2,0	2,4	1,6
Acimut (°)	90 °	95 °	100 °	105 °	110 °	115 °	120 °	125 °	130 °
Pérdidas por lóbulo (dB)	26,02	26,02	26,94	27,96	29,12	30,46	29,12	27,96	26,94
Distancia Zona Servicio (km)	1,6	1,6	1,8	1,1	1,4	1,0	4,0	3,8	3,8
Acimut (°)	135 °	140 °	145 °	150 °	155 °	160 °	165 °	170 °	175 °
Pérdidas por lóbulo (dB)	26,02	26,02	26,02	25,19	24,44	23,74	23,10	22,50	21,94
Distancia Zona Servicio (km)	4,3	4,3	4,1	5,4	5,4	7,4	7,3	7,4	7,4
Acimut (°)	180 °	185 °	190 °	195 °	200 °	205 °	210 °	215 °	220 °
Pérdidas por lóbulo (dB)	16,19	12,77	10,03	7,96	6,02	4,44	3,68	2,97	2,33
Distancia Zona Servicio (km)	7,1	22,7	24,5	24,8	20,2	17,7	17,1	17,0	17,1
Acimut (°)	225 °	230 °	235 °	240 °	245 °	250 °	255 °	260 °	265 °
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,72	1,36	1,01	0,63	0,26	0,18	0,09	0,04	0,00
Distancia Zona Servicio (km)	18,3	17,5	18,6	50,9	51,6	53,5	53,8	53,5	54,4
Acimut (°)	270 °	275 °	280 °	285 °	290 °	295 °	300 °	305 °	310 °
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,09	0,18	0,18	0,18	0,09	0,00	0,09	0,18	0,18

Distancia Zona Servicio (km)	54,2	54,1	54,1	54,1	54,9	54,8	55,0	54,1	54,2
Acimut (°)	315 °	320 °	325 °	330 °	335 °	340 °	345 °	350 °	355 °
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,18	0,09	0,00	0,04	0,09	0,18	0,26	0,63	1,01
Distancia Zona Servicio (km)	54,3	54,2	54,3	53,7	53,8	24,3	27,2	29,3	27,4

14.- OTORGA NUEVA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA UHF, PARA MIGRACION DE TECNOLOGIA ANALOGICA A DIGITAL, DEL CANAL 2 AL CANAL 43, PARA LA LOCALIDAD DE TALCA, VII REGION, DE QUE ES TITULAR COMPAÑIA CHILENA DE TELEVISION S.A.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, orgánica del Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, de 2014, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.
- II. El Decreto Supremo N° 71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N° 167, de 2014, que regula el uso del espectro radioeléctrico en el proceso de digitalización de la televisión, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- III. La Resolución Exenta N° 1.683, de 19 de julio de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital.
- IV. Que, Compañía Chilena de Televisión S.A., es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 2, banda VHF, en la localidad de Talca, VII Región, otorgada por Resolución CNTV N° 93, de 29 de noviembre de 1991.
- V. Que, la concesionaria Compañía Chilena de Televisión S.A., era titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, en la banda VHF, Canal 2, al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.750, de 2014.
- VI. Que, Compañía Chilena de Televisión S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N° 167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
- VII. Que, la Resolución N° 1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de 19 julio de 2016, le reservó a la concesionaria Compañía Chilena de Televisión S.A., en la localidad de Talca, el Canal 43, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.

- VIII. Que, por ingreso CNTV N°741, de 03 de abril de 2017, Compañía Chilena de Televisión S.A., solicitó migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 2 al Canal 43. El plazo solicitado para el inicio de los servicios es de 240 días.
- IX. Que, según las características técnicas del proyecto presentado por la concesionaria y lo dispuesto en los artículos 15° y 15 ter, de la Ley N°18.838, modificada por la Ley N°20.750, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, a la peticionaria le corresponde una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios propios de carácter Nacional, con plazo de vigencia de 20 años, para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.
- X. Que, por ORD. N°5.562/C, de 24 de mayo de 2017, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprueba el proyecto presentado y remite el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°20.750 de 2014, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, que dispone que la concesionaria requirente deba efectuar los cambios solicitados en la modificación de la concesión y el informe favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar una nueva concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, digital, con medios propios de carácter Nacional, por el plazo de 20 años, en la banda UHF, Canal 43, para la localidad de Talca, VII Región, a Compañía Chilena de Televisión S.A.

Se autorizó un plazo de 240 días para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

Las características técnicas de la estación quedan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 43 (644 - 650 MHz.).
Señal Distintiva	XRG-256.
Potencia del Transmisor	1200 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WXFN.
Zona de servicio	Localidad de Talca, VII Región, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(μV/m), referida al punto de emisión.

UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Estudio	Avenida Quilín N° 3750, comuna de Macul, Región Metropolitana.
Coordenadas geográficas Estudio	33° 29' 7" Latitud Sur, 70° 35' 33" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Cerro El Peñón, comuna de Maule, VII Región.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	35° 24' 47" Latitud Sur, 71° 41' 49" Longitud Oeste. Datum WGS 84.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Marca Transmisor	GATES, modelo ULXT-4IS, año 2017.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC ¾, Modo 3.
Sistema Radiante	1 Antena Slot de 8 ranuras, orientada en el acimut de 115° .

Ganancia Sistema Radiante	11,85 dBd de ganancia máxima.
Diagrama de Radiación:	Direccional.
Polarización:	Horizontal.
Altura del centro de radiación:	35,47 metros.
Marca de antena(s)	JAMPRO, modelo JA/MS-AL-8, año 2017.
Marca Encoder	Harmonic, modelo Electra X2, año 2016. (1)
Marca Multiplexor	Harmonic, modelo ProStream 9100, año 2016. (1)
Marca Re-Multiplexor	VIDEOSWITCH, modelo DMUX-2000i, año 2017.
Marca Filtro de Máscara	RYMSA, modelo FLDV-116, año 2017.
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	1,39 dB.

SEÑALES A TRANSMITIR		
Tipo de Codificación	Fija	
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión
Señal Principal	1 HD	8 Mbps
Señal(es) Secundaria(s)	1 HD	8 Mbps
Recepción Parcial	One-seg	416 kbps
USO DEL ESPECTRO ASIGNADO		
El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (2)		

PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO									
	RADIALES								
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	3,61	3,10	2,62	2,16	1,67	1,21	0,87	0,54	0,35

Distancia Zona Servicio (km)	23,0	16,8	17,7	17,2	13,3	13,2	12,1	17,1	34,8
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,18	0,09	0,00	0,09	0,18	0,26	0,35	0,42	0,49
Distancia Zona Servicio (km)	34,8	49,8	49,7	49,4	49,5	48,5	48,0	48,0	39,4
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,51	0,54	0,49	0,45	0,45	0,45	0,47	0,49	0,51
Distancia Zona Servicio (km)	29,7	32,9	47,2	43,5	47,5	40,9	33,8	41,4	42,7
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,54	0,51	0,49	0,42	0,35	0,26	0,18	0,09	0,00
Distancia Zona Servicio (km)	39,9	47,5	47,8	47,7	48,4	48,1	48,6	49,2	40,3
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,09	0,18	0,35	0,54	0,87	1,21	1,67	2,16	2,62
Distancia Zona Servicio (km)	49,8	47,2	35,8	30,2	32,3	33,6	29,8	29,3	33,8
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	3,10	3,61	4,15	4,88	5,68	6,56	7,54	9,24	11,37
Distancia Zona Servicio (km)	26,2	27,8	20,6	26,9	23,7	32,8	18,6	20,9	19,7
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	13,15	15,39	16,48	17,72	18,06	18,42	18,06	17,72	16,48
Distancia Zona Servicio (km)	19,3	21,2	17,1	16,7	18,4	17,3	17,8	17,3	18,7
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	15,39	13,15	11,37	9,24	7,54	6,56	5,68	4,88	4,15
Distancia Zona Servicio (km)	7,1	7,1	7,7	6,5	6,5	7,2	7,8	15,1	16,1

15.- OTORGA NUEVA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA UHF, PARA MIGRACION DE TECNOLOGIA ANALOGICA A DIGITAL, DEL CANAL 6 AL CANAL 22, PARA LA LOCALIDAD DE RANCAGUA, VI REGION, DE QUE ES TITULAR COMPAÑIA CHILENA DE TELEVISION S.A.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838, de 1989, orgánica del Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, de 2014, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.
- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que regula el uso del espectro radioeléctrico en el proceso de digitalización de la televisión, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- III. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital.
- IV. Que, Compañía Chilena de Televisión S.A., es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 6, banda VHF, en la localidad de Rancagua, VI Región, otorgada por Resolución CNTV N°14, de 24 de mayo de 2000.
- V. Que, la concesionaria Compañía Chilena de Televisión S.A., era titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, en la banda VHF, Canal 6, al momento de la entrada en vigencia de la Ley N°20.750, de 2014.
- VI. Que, Compañía Chilena de Televisión S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
- VII. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de 19 julio de 2016, le reservó a la concesionaria Compañía Chilena de Televisión S.A., en la localidad de Rancagua, el Canal 22, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
- VIII. Que, por ingreso CNTV N°742, de 03 de abril de 2017, Compañía Chilena de Televisión S.A., solicitó migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 6 al Canal 22. El plazo solicitado para el inicio de los servicios es de 240 días.
- IX. Que, según las características técnicas del proyecto presentado por la concesionaria y lo dispuesto en los artículos 15° y 15 ter, de la Ley N°18.838, modificada por la Ley N°20.750, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, a la peticionaria le corresponde una concesión de radiodifusión

televisiva digital con medios propios de carácter Nacional, con plazo de vigencia de 20 años, para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.

- X. Que por ORD. N°5.563/C, de 24 de mayo de 2017, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprueba el proyecto presentado y remite el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto por ley 20.750 de 2014, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, que dispone que la concesionaria requirente deba efectuar los cambios solicitados en la modificación de la concesión y el informe favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar una nueva concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, digital, con medios propios de carácter Nacional, por el plazo de 20 años, en la banda UHF, Canal 22, para la localidad de Rancagua, VI Región, a Compañía Chilena de Televisión S.A.

Se autorizó un plazo de 240 días para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

Las características técnicas de la estación quedan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 22 (518 - 524 MHz.).
Señal Distintiva	XRG-217.
Potencia del Transmisor	70 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WXFN.
Zona de servicio	Localidad de Rancagua, VI Región, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(µV/m), referida al punto de emisión.

UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	Avenida Quilín N° 3750, comuna de Macul, Región Metropolitana.
Coordenadas geográficas Estudio	33° 29' 7" Latitud Sur, 70° 35' 33" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Cerro Las Petacas, comuna de Requínoa, VI Región.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	34° 13' 01" Latitud Sur, 70° 44' 06" Longitud Oeste. Datum WGS 84.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Marca Transmisor	EGATEL, modelo TE9301, año 2016.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC ¾, Modo 3.
Sistema Radiante	1 Antena Slot de 4 ranuras, orientada en el acimut de 20°.

Ganancia Sistema Radiante	12,4 dBd de ganancia máxima.
Diagrama de Radiación:	Direccional.
Polarización:	Horizontal.
Altura del centro de radiación:	20 metros.
Marca de antena(s)	JAMPRO, modelo JA/LS-LN4, año 2016.
Marca Encoder	Harmonic, modelo Electra X2, año 2016. (1)
Marca Multiplexor	Harmonic, modelo ProStream 9100, año 2016. (1)
Marca Re-Multiplexor	VIDEOSWITCH, modelo DMUX-2000i, año 2017.
Marca Filtro de Máscara	RYMSA, modelo FLDV-026, año 2016.
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	2,54 dB.

SEÑALES A TRANSMITIR		
Tipo de Codificación	Fija	
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión
Señal Principal	1 HD	8 Mbps
Señal(es) Secundaria(s)	1 HD	8 Mbps
Recepción Parcial	One-seg	416 kbps
USO DEL ESPECTRO ASIGNADO		
El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (2)		

PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO									
	RADIALES								
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,11	0,63	0,18	0,09	0,00	0,09	0,18	0,63	1,11
Distancia Zona Servicio (km)	21,3	33,1	33,0	33,0	33,5	25,4	32,8	21,7	16,8
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,57	2,05	3,04	4,15	5,60	7,33	8,52	9,90	10,75
Distancia Zona Servicio (km)	17,3	18,9	17,0	12,2	14,5	14,5	14,7	11,4	10,9

Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	11,70	12,40	13,15	13,56	13,98	14,20	14,42	14,66	14,89
Distancia Zona Servicio (km)	11,0	10,3	10,0	10,4	10,9	2,7	2,8	2,2	1,7
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	14,89	14,89	14,89	14,89	14,89	14,89	14,89	14,89	14,89
Distancia Zona Servicio (km)	1,1	1,0	1,0	1,5	2,8	1,0	1,0	2,8	3,1
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	14,89	14,89	14,89	14,89	14,89	14,89	14,89	14,89	14,89
Distancia Zona Servicio (km)	3,5	4,9	3,3	3,2	2,6	6,0	6,0	5,1	6,8
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	14,89	14,89	14,89	14,89	14,89	14,89	14,89	14,89	14,89
Distancia Zona Servicio (km)	7,4	5,2	5,8	6,3	5,7	5,5	6,3	6,4	6,1
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	14,89	14,66	14,42	14,20	13,98	13,56	13,15	12,40	11,70
Distancia Zona Servicio (km)	6,1	7,5	7,2	7,7	7,6	9,4	10,3	11,9	13,9
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	10,75	9,90	8,52	7,33	5,60	4,15	3,04	2,05	1,57
Distancia Zona Servicio (km)	21,6	23,0	25,0	19,8	14,8	14,3	24,9	26,0	23,3

16.- OTORGА NUEVA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA UHF, PARA MIGRACION DE TECNOLOGIA ANALOGICA A DIGITAL, DEL CANAL 11 AL CANAL 28, PARA LA LOCALIDAD DE ANTOFAGASTA, II REGION, DE QUE ES TITULAR COMPAÑIA CHILENA DE TELEVISION S.A.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, orgánica del Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N° 20.750, de 2014, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.

- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que regula el uso del espectro radioeléctrico en el proceso de digitalización de la televisión, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- III. La Resolución Exenta N°1.683, de 19 de julio de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital.
- IV. Que, Compañía Chilena de Televisión S.A., es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 11, banda VHF, en la localidad de Antofagasta, II Región, otorgada por Resolución CNTV N°2, de 15 de enero de 1997.
- V. Que, la concesionaria Compañía Chilena de Televisión S.A., era titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, en la banda VHF, Canal 11, al momento de la entrada en vigencia de la Ley N°20.750, de 2014.
- VI. Que, Compañía Chilena de Televisión S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.
- VII. Que, la Resolución N°1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de 19 julio de 2016, le reservó a la concesionaria Compañía Chilena de Televisión S.A., en la localidad de Rancagua, el Canal 28, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
- VIII. Que, por ingreso CNTV N°421, de 28 de febrero de 2017, Compañía Chilena de Televisión S.A., solicitó migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 11 al Canal 28. El plazo solicitado para el inicio de los servicios es de 240 días.
- IX. Que, según las características técnicas del proyecto presentado por la concesionaria y lo dispuesto en los artículos 15° y 15 ter, de la Ley N°18.838, modificada por la Ley N°20.750, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, a la peticionaria le corresponde una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios propios de carácter Nacional, con plazo de vigencia de 20 años, para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.
- X. Que por ORD. N°5.564/C, de 24 de mayo de 2017, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprueba el proyecto presentado y remite el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 20.750 de 2014, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre, que dispone que la concesionaria requirente deba efectuar los cambios solicitados en la modificación de la concesión y el informe favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar una nueva concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, digital, con medios propios de carácter Nacional, por el plazo de 20 años, en la banda UHF, Canal 28, para la localidad de Antofagasta, II Región, a Compañía Chilena de Televisión S.A.

Se autorizó un plazo de 240 días para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

Las características técnicas de la estación quedan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 28 (554 - 560 MHz.).
Señal Distintiva	XRE-253.
Potencia del Transmisor	175 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WXFN.
Zona de servicio	Localidad de Antofagasta, II Región, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(μ V/m), referida al punto de emisión.

UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	Avenida Quilín N° 3750, comuna de Macul, Región Metropolitana.
Coordenadas geográficas Estudio	33° 29' 7" Latitud Sur, 70° 35' 33" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Cerro Los Morros, comuna de Antofagasta, II Región.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	23° 35' 09" Latitud Sur, 70° 19' 48" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Marca Transmisor	EGATEL, modelo TUWH4601, año 2017.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC ¾, Modo 3.
Sistema Radiante	1 Antena Slot de 8 ranuras, con tilt eléctrico de 1,5° bajo la horizontal, orientada en el acimut de 265°.

Ganancia Sistema Radiante	13,3 dBd de ganancia máxima y 12,7 dBd de ganancia en el plano horizontal.
Diagrama de Radiación:	Direccional.

Polarización:	Horizontal.
Altura del centro de radiación:	31,6 metros.
Marca de antena(s)	Jampro, modelo JA/LS-RB-8, año 2017.
Marca Encoder	Harmonic, modelo Electra X2, año 2016. (1)
Marca Multiplexor	Harmonic, modelo ProStream 9100, año 2016. (1)
Marca Re-Multiplexor	VIDEOSWITCH, modelo DMUX-2000i, año 2017.
Marca Filtro de Máscara	RYMSA, modelo FLDV-116, año 2017.
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	1,23 dB.

SEÑALES A TRANSMITIR		
Tipo de Codificación	Fija	
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión
Señal Principal	1 HD	8 Mbps
Señal(es) Secundaria(s)	1 HD	8 Mbps
Recepción Parcial	One-seg	416 kbps

USO DEL ESPECTRO ASIGNADO

El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (2)

PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO									
	RADIALES								
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	6,02	7,96	10,03	12,77	16,19	21,94	22,50	23,10	23,74
Distancia Zona Servicio (km)	13,2	13,2	13,4	10,2	7,7	8,3	7,4	2,8	1,7
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	24,44	25,19	26,02	26,02	26,02	26,94	27,96	29,12	30,46
Distancia Zona Servicio (km)	1,9	1,0	1,1	1,8	3,0	2,9	2,9	2,9	1,8
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	29,12	27,96	26,94	26,02	26,02	26,02	25,19	25,19	23,74
Distancia Zona Servicio (km)	1,8	1,8	1,8	1,7	1,8	1,9	1,8	2,3	3,0
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	23,10	22,50	21,94	16,19	12,77	10,03	7,96	6,02	4,44
Distancia Zona Servicio (km)	1,5	2,3	2,3	3,8	3,8	31,4	29,4	32,9	40,7

Acimut (°)	180 °	185 °	190 °	195 °	200 °	205 °	210 °	215 °	220 °
Pérdidas por lóbulo (dB)	3,68	2,97	2,33	1,72	1,36	1,01	0,63	0,26	0,18
Distancia Zona Servicio (km)	14,6	17,8	14,7	41,8	40,9	33,2	33,9	29,8	70,8
Acimut (°)	225 °	230 °	235 °	240 °	245 °	250 °	255 °	260 °	265 °
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,09	0,04	0,00	0,09	0,18	0,18	0,18	0,09	0,00
Distancia Zona Servicio (km)	72,4	73,3	73,6	73,7	74,2	74,9	74,6	75,3	76,0
Acimut (°)	270 °	275 °	280 °	285 °	290 °	295 °	300 °	305 °	310 °
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,09	0,18	0,18	0,18	0,09	0,00	0,04	0,09	0,18
Distancia Zona Servicio (km)	75,2	74,6	74,9	74,2	27,4	27,6	28,1	27,5	71,8
Acimut (°)	315 °	320 °	325 °	330 °	335 °	340 °	345 °	350 °	355 °
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,26	0,63	1,01	1,36	1,72	2,33	2,97	3,68	4,44
Distancia Zona Servicio (km)	69,6	37,5	46,3	43,7	47,6	48,0	27,6	29,4	20,3

17.- VARIOS.

El Presidente entrega borrador de Reglamento del CNTV para la organización y funcionamiento de Comités Asesores para el Otorgamiento de las Concesiones de carácter Comunitario. Los Consejeros discuten ampliamente sobre el contenido y alcance que debe tener el reglamento. Se acuerda incorporar las indicaciones hechas por Consejeros y revisar en una sesión de Consejo próxima el nuevo borrador.

Se levantó la sesión siendo las 15:30 horas.